BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.429

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

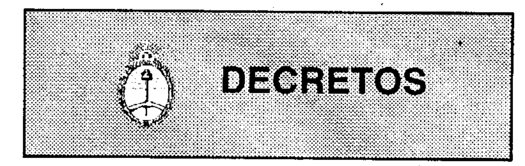
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 672/96

Desígnase Secretario de Turismo y Deportes.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Turismo y Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Francisco Alberto MAYORGA (L. E. Nº 4.379.355).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 673/96

Desígnase Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al Brigadier General (R) Andrés Arnoldo ANTONIETTI (M.I. Nº 6.483.746).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 674/96

Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas del MINISTERIO DEL INTERIOR al Sr. D. Luis Santos CASALE (M.I. Nº 3.356.840).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 675/96

Desígnase Subsecretario de Asistencia a las Provincias.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asistencia a las Provincias de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Juan Antonio ZAPATA (M.I. Nº 6.901.598).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 676/96

Desígnase Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Dra. Alejandra Beatriz OVIEDO (M.I. Nº 16.664.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 677/96

Desígnase Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Dra. Alicia PIERINI (M. I. Nº 3.976.258).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 678/96

Desígnase Subsecretario para la Reforma Política.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario para la Reforma Política de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Javier MOURIÑO (M. I. Nº 12.009.027).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 679/96

Desígnase Subsecretaria de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Ingeniera Liliana Isabel GURDULICH de CORREA (M. I. Nº 5.784.668).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 680/96

Desígnase Subsecretario de Población.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Población de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Profesor D. Aldo Omar CARRERAS (M. I. Nº 7.598.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 681/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. José Marcos POLLACH (M. I. Nº 4.850.395).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 682/96

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Vicente Mario BRUSCA (M.I. Nº 8.400.235).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 683/96

Designaciones.

Bs. As., 25/6/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la citada norma legal, es necesario adecuar los nombramientos a las nuevas designaciones de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero don Marcelo Eduardo REGUNAGA (M. I. Nº 4.529.436).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Alejandro Emilio MAYORAL (M. I. Nº 8.519.635).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Jorge Antonio INGARAMO (M. I. Nº 12.619.603).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Daniel MEILAN (M. I. Nº 10.615.127).

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Aizar Antonio ASSEFH (M. I. Nº 8.600.050).

Art. 6º — Desígnase Secretario de Obras y Servicios Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero don Carlos Manuel BASTOS (M. I. Nº 8.009.192).

Art. 7º — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero don Raúl Antonio AGUERO (M. I. Nº 7.646.610).

Art. 8º — Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero don Alfredo Héctor MIRKIN (M. I. Nº 5.538.744).

Art. 9º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Transporte de Larga Distancia de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Rafael Eduardo CONEJERO (M. I. Nº 11.688.863).

Art. 10. — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor don Jorge Carlos RAIS (M. I. Nº 7.668.800).

Art. 11. — Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Raúl Alberto ERCOLE (M. I. Nº 7.987.285).

Art. 12. — Desígnase Subsecretario de Transporte Metropolitano de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor don Alberto Rafael CORCUERA IBAÑEZ (M. I. Nº 11.988.353).

Art. 13. — Desígnase Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Jesús Antonio LEGUIZA (M. I. Nº 8.628.853).

Art. 14. — Desígnase Subsecretario de Alimentación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Agrónomo don Félix Manuel CIRIO (M. I. Nº 10.743.610).

Art. 15. — Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional don Marcos Pedro MAKON (M. I. Nº 4.383.968).

Art. 16. — Desígnase Subsecretario de Política Tributaria de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional don José María FARRE (M. I. Nº 8.342.895).

Art. 17. — Desígnase Subsecretario de Bancos y Seguros de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Licenciada doña Amalia Isabel MARTINEZ (L. C. Nº 4.754.866).

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 684/96

Desígnase Secretario de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 25/6/96

VISTO Y CONSIDERANDO, lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Ciencia y Tecnología en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al señor Licenciado don Juan Carlos DEL BELLO (L. E. Nº 8.431.234).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 685/96

Designaciones.

Bs. As., 25/6/96

VISTO Y CONSIDERANDO, lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la Constitución Nacional, y el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en los cargos que se mencionan, a los funcionarios que para cada caso se indica:

Subsecretaria de Programación Educativa, a la Licenciada María Inés AGUERRONDO (L. C. Nº 4.712.349).

Subsecretario de Gestión Educativa, al Profesor Sergio Luis ESPAÑA (DNI Nº 11.815.147).

Subsecretario de Administración, al Doctor José Elisardo FORTES (L. E. Nº 6.909.051).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 686/96

Desígnanse Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo".

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 846/91, sus modificatorios y el decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —Programa ARRAIGO— fue creada en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Decreto Nº 846/91 con el objeto de dar solución definitiva a la situación originada en las tierras, propiedad del Estado Nacional, producidas por el asentamiento, pacífico e ininterrumpido, de familias de escasos recursos.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 660/96 transfiere del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la Comisión citada en el considerando precedente.

Que para lograr los objetivos que dieron origen a su creación se hace necesario proceder a la cobertura de los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse al Arqº. Miguel Angel LICO (D.N.I. Nº 12.915.270) y al Arqº. Horacio Mario FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.877.929), Presidente y Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 687/96

Desígnase Subsecretario de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del mencionado Decreto se transforma en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subsecretaría de Acción Social en Subsecretaría de Políticas Sociales.

Que resulta menester designar al titular de dicha Subsecretaría.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Políticas Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Leonardo Julio DI PIETRO PAOLO (L. E. Nº 7.657.427).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 688/96

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.629 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Embajador D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M.I. Nº 4.438.153).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 689/96

Desígnase Subsecretario de Programas Prioritarios de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programas Prioritarios de la SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Dr. D. Jorge Daniel LEMUS (DNI Nº 4.991.508).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 690/96

Desígnase Subsecretaria de Programas de Prevención de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Programas de Prevención de la SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a la Dra. Da. Dora Teresa Delia VILAR de SARACHAGA (LC Nº 5.078.018).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 691/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

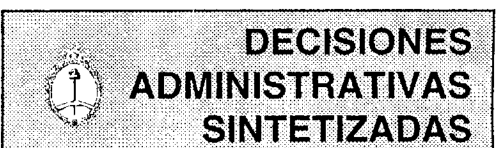
Bs. As., 25/6/96

VISTO el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Dr. D. Horacio PIETRANERA (LE Nº 4.236.323).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 103/96

Bs. As., 21/6/96

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto del Servicio Administrativo Financiero 326 - Policía Federal Argentina, en relación con el servicio integral para el sistema de impresión y distribución de pasaportes y cédulas de identidad, y el Cálculo de Recursos de la Administración para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 109/96

Bs. As., 21/6/96

Adscríbese por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos al Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa a la agente María Luján Aguirre Urreta, Nivel E, Grado 1, Legajo Nº 6020, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 82/96

Bs. As.,7 /6/96

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, erogaciones financiadas con Recursos con Afectación Específica en la Finalidad 4 - Servicios Económicos, Función 3 - Transporte, en relación con el normal funcionamiento de los Aeropuertos y Aeródromos del País, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 100/96

Bs. As., 20/6/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 101/96

Bs. As., 20/6/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 102/96

Bs. As., 20/6/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de incorporar el crédito necesario para la operación del Complejo Fabril Córdoba, dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, como así también los ingresos que provendrán de las ventas que el mismo realizará a Conuar S.A.

Decisión Administrativa 107/96

Bs. As., 21/6/96

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por Cielos del Sur S.A. contra la Resolución Nº 48/95-MEYOSP.

Decisión Administrativa 108/96

Bs. As., 21/6/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a efectos de adecuar los créditos de las Jurisdicciones 70 - Ministerio de Cultura y Educación y 91 -Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el Decreto Nº 103/96 y la Decisión Administrativa Nº 1/96. Aféctase en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica. La Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados por la presente Decisión Administrativa en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 81/96

Bs. As., 31/5/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 1996, a fin de proceder a la adecuación de las asignaciones de créditos previstas para los Programas 01 - Actividades Centrales, Actividad 01 - Formulación y Conducción de la Política Sectorial y 99 - Contribuciones a Organismos Descentralizados, Hospital Garrahan y Transferencias Varias dependientes de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, en lo que hace al ordenamiento de los créditos vigentes dentro de los incisos 3) -Servicios no Personales y 5) - Transferencias.

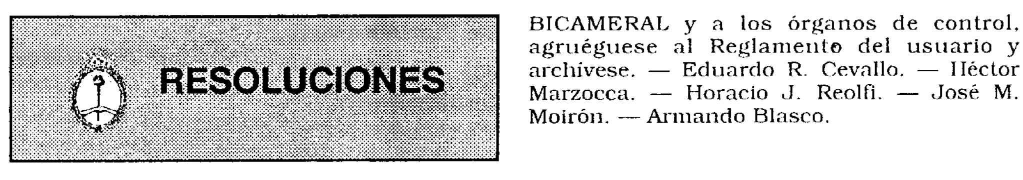


DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 69/96

Modifícase el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 140/95.

Expte.: 10.633-94

Bs. As., 26/6/96

VISTO: lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ETOSS Nº 140/95 se aprobó el Reglamento de Audiencias Públicas a aplicar en el régimen de la concesión de los servicios de agua y desagües cloacales de conformidad a las pautas generales que señala el art. 42 de la Constitución Nacional a fin de permitir la participación de los usuarios en temas que, por su carácter general, requieran de una amplia representación de los mismos y un debate público que permita tomar el mayor conocimiento de la opinión de los estamentos interesados en su solución.

Que atento las consideraciones formuladas por AGUAS ARGENTINAS S.A. a algunas de las normas contenidas en dicho Reglamento resulta atendible modificar, conforme lo propuesto, los artículos 10, 21 y 32 de dicho Régimen a fin de preservar la eficacia de los procedimientos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 en los arts. 16, 17 inc. b), i) u), 24 inc. k), 34 y ccdtes. faculta al ETOSS al dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase los artículos 10, 21 y 32 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ETOSS Nº 00140/95 del siguiente modo:

a) Sustitúyese el último párrafo del artículo 10º por el siguiente:

"El informe final de la etapa preparatoria, la propuesta señalada en el artículo 33 y la Resolución final que se adopte en el procedimiento, deberán ser notificados en forma íntegra al domicilio constituido por las partes en forma fehaciente y conforme lo normado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

b) Inclúyese como último párrafo del artículo 21 el siguiente texto:

"El instructor podrá aconsejar la conclusión del procedimiento por haber las partes llegado a un acuerdo el que se someterá a la homologación del ETOSS quien podrá denegar la misma por mediar razones de interés público o por otra causa fundada".

c) Agréguese como último párrafo del artículo 32 el siguiente texto:

"Las partes podrán recabar que se extraiga una copia de lo actuado previo pago de las sumas suficientes para cubrir los costos del apógrafo, la cual será suministrada siempre que no mediare declaración de secreto realizada conforme las previsiones del Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tomen razón las GERENCIAS del ENTE y la COMISION ASESORA, remítase copia a la COMISION BICAMERAL y a los órganos de control, agrúeguese al Reglamento del usuario y archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Horacio J. Reolfi. — José M. Moirón. — Armando Blasco.

Secretaría de Política de Salud y Regulación Sanitaria

OBRAS SOCIALES

Resolución 111/96

Inscríbese a la Obra Social para el Personal de Obras y Servicios Sanitarios en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 24/6/96

VISTO la Actuación Nº 35753/96-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS R.N.O.S. Nº 1-2540 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Que se ha excusado el Señor Interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) Dn. José Luis LINGERI en los términos del artículo 6º de la Ley 19.549 y 30º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excusación que se acepta, y se actúa como autoridad de aplicación en virtud de lo normado en el art. 7º de la Ley 23.661.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS bajo el Nº 1-0053, inscripción que regirá sólo para los Jubilados y Pensionados de la actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Calcagno.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 263/96

Declárase de Interés Turístico la celebración de la 20ª Feria de la Cocina Regional y la 30ª Edición del Concurso de la Empanada Salteña.

Bs. As., 12/6/96

VISTO, el Expediente Nº 648/96 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Salta informa de la realización de la

20ª Feria de la Cocina Regional y de la 30ª Edición del Concurso de la Empanada Salteña, a llevarse a cabo en el mes de julio de 1996, para la cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que estos acontecimientos de realización anual se constituyen en significativos hechos que posibilitan a toda la comunidad el conocimiento y degustación de las diferentes comidas típicas de toda una región que forma parte del rico acervo cultural Salteño.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación conforman verdaderos hechos positivos, que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico la celebración de la 20ª Feria de la Cocina Regional y a la 30ª Edición del Concurso de la Empanada Salteña a llevarse a cabo en el mes de julio de 1996 en la ciudad de Salta - provincia de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 264/96

Declárase de Interés Turístico el Eisteddfod de la Juventud y el Eisteddfod del Chubut 1996.

Bs. As., 12/6/96

VISTO el Expediente Nº 652/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Senado de la Nación a través de un Proyecto de Resolución ha resuelto declarar de Interés Cultural la celebración Eisteddfod de la Juventud y el Certamen Eisteddfod del Chubut 1996, a realizarse los días 13, 14 de setiembre en Gaimán y 25, 26 de octubre de 1996 en Trelew —provincia del Chubut— respectivamente, para los cuales se solicita el apoyo de este organismo.

Que estas manifestaciones forman parte del patrimonio folklórico entre los habitantes de distintas zonas del Valle del Río Chubut, que se extiende hacia otras regiones de la provincia, único en su género fuera del país de Gales, destacándose por su espíritu competitivo en lo literario como en lo musical, a partir del arribo a nuestro país de los Colonos Galeses en el año 1865.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos a llevarse a cabo en el país, que por su significación cultural se constituyen en verdaderos hechos positivos que hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el Eisteddfod de la Juventud y el Eisteddfod del Chubut 1996, a realizarse los días 13-14 de setiembre y 25-26 de octubre de 1996, en Gaimán y en Trelew —provincia del Chubut— respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 273/96

Declárase de Interés Turístico el Campeonato Mundial de Patinaje Artístico.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Expediente Nº 597/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Argentina de Patín informa sobre la realización del Campeonato Mundial de Patinaje Artístico a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 28 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1996.

Que en esta oportunidad se harán presentes en nuestro país deportistas de nivel internacional, así como representantes de las 55 Federaciones afiliadas a la Federation Internationale de Roller Skating —FIRS—, Federación Internacional de Patín, para participar además en el Congreso Ordinario que se llevará a cabo, en forma conjunta.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el Campeonato Mundial de Patinaje Artístico a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 28 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 470/96

Autorízase la transferencia a favor de Telefónica de Argentina S.A., de la licencia de la Empresa Provincial de Telecomunicaciones (EMPROTEL).

Bs. As., 27/6/96

VISTO, el expediente EXPCNT 31.591/96, y

CONSIDERANDO:

Que del expediente citado en el visto surge que la EMPRESA PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES (EMPROTEL) decidió llamar a Licitación Pública Nacional con base para la privatización de la prestación del Servicio Básico Telefónico en el ámbito provincial mediante la venta y transferencia de todos los bienes, derechos y obligaciones de la misma en relación a la prestación de dicho servicio (fs. 8 y ss.).

Que a fs. 215 surge que hubo un único oferente TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Telefónica) en la Licitación Pública Nacional con base para la privatización de la prestación del Servicio Básico Telefónico en el ámbito provincial.

Que el Comité Privatizador, creado mediante Decreto Provincial Nº 723-HyOP (ESH)-96, efectuó el análisis de la única

propuesta efectuada por parte de Telefónica, llegando a la conclusión de que la misma era correcta y se ajustaba a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme consta en el primer considerando del Decreto Provincial Nº 769 HyOP-96 (fs. 221).

Que por Decreto Provincial Nº 769 HyOP-96 se adjudicó la licitación en cuestión a Telefónica.

Que posteriormente se celebró el contrato de transferencia entre Telefónica y EMPROTEL (fs. 224).

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe autorizar la transferencia de licencias, conforme surge del punto 13.10.6 inc. g) Anexo I del Decreto Nº 62/90.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al momento de autorizar la transferencia de licencias debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 del Decreto Nº 1185/90.

Que en tal sentido, de las actuaciones del expediente del visto, surge que se ha seguido las premisas enunciadas en el referido art. 24 del Decreto Nº 1185/90. Así las cosas debe decirse que el llamado a licitación pública nacional con base para la privatización de la prestación del servicio básico telefónico en el ámbito provincial, ha dado igualdad de oportunidades a todos los prestadores que estuvieren interesados en prestar el servicio en esa zona.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6º incisos a) y l) del Decreto Nº 1185/90 y modificatorios, Decreto Nº 702/95, y Decreto Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la transferencia de la licencia de la EMPRESA PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES (EMPROTEL) otorgada por Resolución Nº 948 CNT/95, a favor de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 1802/96

Amplíase el plazo establecido por Resolución Ministerial Nº 1956/95, relativo a la intervención de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 27/6/96

VISTO la Ley Nº 22.140 reglamentada por el Decreto Nº 1669/93, los Decretos Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, Nº 990 del 7 de mayo de 1993, las Resoluciones Ministeriales Nº 22 del 9 de enero de 1995, Nº 1876 del 6 de julio de 1995 y Nº 1956 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a intervenir las dependencias bajo su responsabilidad a fin de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficiencia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que la Resolución Ministerial Nº 1956/95 dispuso la prórroga de la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que es necesario ampliar el plazo establecido por la Resolución mencionada en el considerando precedente con el fin de regularizar la situación que motivó dicha intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase en todos sus términos por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la Resolución del suscripto Nº 1956 del 28 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 593/96

Declárase de interés nacional la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de la Región Cono Sur, de la Conferencia Internacional para el Control de las Drogas (IDEC)".

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 2401/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico propicia declarar de interés nacional la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de la Región Cono Sur, de la Conferencia Internacional para el Control de las Drogas (IDEC)", y

CONSIDERANDO:

Que la problemática de las drogas ha despertado una creciente y permanente actividad de los gobiernos a nivel bilateral y multilateral, poniendo de manifiesto la fundamental importancia de la cooperación regional e internacional.

Que a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, le ha sido fijado por Decreto 649/91 el objetivo de implementar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre el tema.

Que dicha Secretaría ha participado en la XIV Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC), realizada en el mes de abril de 1996, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

Que en la citada conferencia se acordó realizar este evento en la ciudad de Buenos Aires, lo cual implica un importante reconocimiento otorgado a nuestro país por sus esfuerzos en el control de las drogas.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de la Región Cono Sur, de la Conferencia Internacional para el Control de las Drogas (IDEC)", a desarrollarse del 25 al 27 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 168/96

Otórgase el beneficio establecido por Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Siemens S.A. consistente en la ampliación de una planta para la fabricación de cables conductores de fibra óptica.

Bs. As., 24/7/96

VISTO el Expediente Nº 030-000414/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIEMENS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento contratado bajo la modalidad llave en mano con SIEMENS AG de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, empresa ésta que además de proveer la tecnología, ha designado a los proveedores de los bienes no producidos por la misma.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y tendrá como objetivo la fabricación de cables conductores de fibra óptica.

Que la firma SIEMENS S.A. ha obtenido, con anterioridad a la solicitud de acogimiento al Régimen, una Certificación Internacional correspondiente a un Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la norma ISO 9001 para productos que actualmente industrializa destinados a comunicaciones públicas.

Que la firma SIEMENS S.A. ha adquirido un compromiso de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Art. 9º de la Resolución S. C. e I. Nº 318/95.

Que, asimismo, se cuenta con un informe técnico favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la ampliación de la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIEMENS S.A. consistente en la ampliación de una planta para la fabricación de cables conductores de fibra óptica, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o el compromiso de exportación de acuerdo con lo establecido por el Art. 5º inciso c), dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 168

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE CABLES CONDUCTORES DE FIBRA OPTICA.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8479.89.99	1	Máquina conformadora de haces
8479.89.99	1	Máquina coloreadora de fibra óptica
8479.89.99	1	Máquina trenzadora por sistema automático
8479.89.99	1	Máquina envainadora automática
8479.89.99	1	Máquina rebobinadora
8479.90.90	1	Cabeza de extrusora c/herramienta
8479.90.90	1	Cabeza ASC+USF incl. Herramienta
7416.99.00	1	Bobina y platos para bobinas
8427.10.90	1	Elevadora de horquilla
9031.49.00	2	Reflectómetros ópticos (OTDR)
9031.80.90	1	Equipo de medición SPL 300 (strain, power, length)
9031.80.90	1	Equipo de medición (MDMP)
9031.30.00	1	Proyector de perfiles con medidor microscópico
8515.80.90	1	Máquinas fusionadoras para empalme de fibra óptica tipo RXS X60
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de impacto (IEC-794-1-e1)
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de compresión (IEC-794-1-e3-crush)
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de impacto (IEC-794-1-e4)
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de torsión (IEC-794-1-e7)
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de flexión (IEC-794-1-e6)

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
9024.80.20	1	Equipo para ensayo de doblado (IEC-794-1-e1)
9027.80.90	1	Cámara climática para ensayos Ambientales
9024.80.20	1	Medidor de penetración por cono
9031.80.90	1	Medidor de punto de goteo
9031.80.90	2	Medidor para ensayo de estanqueidad (penetración de agua)
9025.19.90	1	Termómetro para prueba en ambiente corrosivo
9027.80.90	1	Máquina para ensayo de materiales
9027.80.90	2	Cámara de envejecimiento
9017.30.90	1	Equipos de medición
9027.80.90	1	Equipo medidor de índice de fluidez
8471.50.10	11	PC's tipo pentium para administración de datos con placa red
8471.60.51	2	Scanner para lectura código de barras
8471.50.10	1	PC server c/CD y accesorios para conexionado en red
8517.21.10	2	Equipo fax
8471.60.24	2	Impresoras Láser Jet IV (incluye cartucho para código de barras)
8471.60.24	1	Impresora color (incluye cartucho para código de barras)
8471.60.51	1	Scanner color
8517.19.99	10	Equipos de comunicación Gigaset con aparato telefónico o similar
8528.21.00	1	Monitor tv y video (color)
8428.90.90	3	Equipo para depósito con movimiento vertical y equipo de comando
7616.99.00	50	Bandejas de 1500 mm de diámetro para recubrimiento secundario
8415.82.10	10	Equipos de climatización para acondicionamiento de la zona de fabricación (5 ton c/instalación)
8467.17.00	3	Equipo neumático para clavado en embalaje
8427.10.90	1	Autoelevador para transporte
8422.40.90	1	Zunchadora para embalaje
8427.10.19	2	Máq. Elevadora "Jungheinrich" modelo E TX 100 sp capacidad 1000 kg. con baterías y cargadores
8427.90.00	15	Transpaletas hidráulicas manuales "Jungheinrich" modelo AM 2000
8479.89.99	2	Máquina para preparación (picking) tipo vertical
7616.99.00	20	Bobina (carrete) para semielaborados (1600 mm)
7616.99.00	20	Bobina (carrete) para semielaborados (500 mm)
8716.80.00	1	Transportador manual para bobinas (carretes)
9403.20.00	8	Estantería para depósito de bandejas
9403.20.00	4	Estantería para depósito de bobinas de fibra
8479.89.99	2	Herramientas para coloreado
8479.89.91	4	Baño de limpieza para ultra sonido
8479.90.90	2	Herramientas para extrusión recubrimiento secundario
8479.90.90	1	Boquillas para extrusión de recubrimiento 2.0/2.5/2.8 mm y para 7.5-20 mm
8442.50.00	1	Matriz para impresión en relieve
8479.89.99	1	Rebobinadora de transferencia entre bobinas de aramida
8468.10.00	1	Soplete para aramida de alta presión de aire
8508.80.99	1	Cortador de recubrimiento
8479.89.99	1	Devanadores y destensores para colocación de alambre para cables

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS (U$S 4.146.062).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (U$S 207.303,10).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 170/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Y.P.F. S.A. consistente en un proyecto de ampliación para diversificación correspondiente a su Planta de Blending de aceites lubricantes y su envasado en recipientes.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 031-004597/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen para la Importación de Bienes Integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas MID - AMERICA ENGINEERS, INC. (MAE) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ACMA S.p.A. (Azionaria Costruzioni Macine Automatiche) de la REPUBLICA ITALIANA, a ser instalada en Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el objetivo del nuevo emprendimiento responde a una ampliación para diversificación de una planta de blending de aceites lubricantes y su envasado en recipientes de UNO (1) y CUATRO (4) litros.

Que la firma Y.P.F. S.A. presentó una certificación de cumplimiento de la norma internacional de calidad ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por los DEPARTAMENTOS DE QUIMICA Y MECANICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, quienes dictaminaron que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Y.P.F. S.A. consistente en un proyecto de ampliación para diversificación correspondiente a su Planta de Blending de aceites lubricantes y su envasado en recipientes de UNO (1) y CUATRO (4) litros, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P.Nº 502/95.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependientesde la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 170

Bienes integrantes de "Proyectos para la instalación de nuevas Plantas Industriales" consistentes en la ampliación de una Planta de Blending de aceites lubricantes y la instalación de la unidad de envasado de lubricantes en bidones plásticos de 1 y 4 litros.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8413.60.90	20	Bombas de proceso, marca Plenty
8413.60.19	2	Bombas medidoras, marca Milton Roy
8479.82.10	10	Mezcladores mecánicos para tanques, marca Lightnin
8479.82.10	2	Mezcladores en línea, marca Nettco
8419.89.99	2	Hornos para calentamiento de tambores marca Benko
8479.89.12	1	Sistema de vaciado automatizado de tambores
8537.10.90	1	Sistema para el control automático de procesos, marca Phillips
8419.50.10	8	Intercambiadores de calor en placa, marca Vicarb
8481.80.99	12	Válvulas de control
8481.80.99	90	Válvulas de aislación
8481.90.90	36	Actuadores
9032.89.82	14	Reguladores de temperatura
9032.89.82	34	Reguladores de temperatura
8481.10.00	29	Válvulas autorreguladoras de presión de aire
8481.80.92	54	Válvulas solenoide
8481.40.00	7	Válvulas de seguridad
8481.40.00	2	Válvulas de seguridad
8479.89.99	1	Sistema automático para limpieza de líneas ("Pigging")
7304.29.10	400 m.	Tubos de 2"
7304.29.10	220 m.	Tubos de 3"
7304.29.10	4100 m.	Tubos de 4"
7307.99.00	395	Manguitos para tubos - Sistema de limpieza de líneas
8421.29.90	20	Filtros
9026.10.19	12	Medidores de flujo másico, marca MicroMotion
9026.10.20	106	Transmisores electrónicos inteligentes de nivel
9025.11.90	10	Termómetros locales

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
9026.20.10	51	Manómetros
9032.10.90	2	Transmisores electrónicos de temperatura
9026.90.10	2	Interruptores por nivel
9032.89.19	2	Interruptores por bajo caudal
9026.10.20	2	Indicadores de nivel
8424.90.90	2	Boquillas de aspersión
8481.80.99	1	Múltiple de operación de productos terminados
4901.99.00	4	Manuales operativos y técnicos de los equipos
8428.39.90	1	Ordenador de envases
8428.39.90	1	Dispositivo elevador de envases
8428.33.00	1	Transportador de envases vacíos por banda motorizada a la llenadora
8428.39.90	1	Orientador de envase rotativo
9026.20.90	1	Sistema descartador de envases vacíos con problemas por medición de diferencial de presión
8422.30.29	1	Llenadora-insertadora-tapadora
8423.30.90	1	Dispositivo descartador de envases llenos con problemas por medición de peso
8479.89.99	1	Seleccionador de insertos a presión
8428.33.00	1	Dispositivo motorizado para llevar los insertos a presión al seleccionador de insertos
8479.89.99	1	Seleccionador de tapas
8428.33.00	1	Dispositivo motorizado para llevar las tapas al seleccionador de tapas
8428.33.00	1	Transportador de envases llenos por banda motorizada a la etiquetadora
8422.30.29	1	Etiquetadora automática
9031.80.90	1	Sistema descartador de envases sin etiqueta mediante células fotoeléctricas
8443.51.00	1	Impresora de caracteres para identificación de botellas (ink-jet)
8428.33.00	1	Transportador de envases llenos por banda motorizada a la encartonadora
8441.30.10	1	Armador de cajas (hot melt)
8428.33.00	1	Transportador de cajas vacías por banda motorizada
8428.90.90	1	Dispositivo para ordenar los envases en varias hileras
8422.40.90	1	Encartonadora
8428.33.00	1	Transportadora de cajas llenas por banda motorizada a la paletizadora
8422.40.90	1	Cerradora de cajas (hot melt)
8423.30.11	1	Testeador de peso con salida para rechazos
8443.51.00	1	Impresora de macrocaracteres para identificación de cajas (ink-jet)
8537.10.90	1	Panel de control con sistema de control computarizado
8428.90.90	1	Paletizadora de caja
8422.40.90	1	Equipo envolvedor con film stretch
8428.39.90	1	Ordenador de envases
8428.39.90	1	Dispositivo elevador de envases
8428.33.00	1	Transportador de envases vacíos por banda motorizada a la llenadora
8428.39.90	1	Orientador de envases rotativo
9026.20.90	1	Sistema descartable de envases vacíos con problemas por medición de diferencial de presión
8422.30.29	1	Llenadora-insertadora-tapadora
8423.30.90	1	Dispositivo descartador de envases llenos con problemas
8479.89.99	1	Seleccionador de insertos a presión

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8428.33.00	1	Dispositivo motorizado para llevar los insertos a presión al seleccionador de insertos
8479.89.99	1	Seleccionador de tapas
8428.33.00	1	Dispositivo motorizado para llevar las tapas al seleccionador de tapas
8428.33.00	1	Transportador de envases llenos por banda motorizada a la etiquetadora
8422.30.29	1	Etiquetadora automática
9031.80.90	1	Sistema descartador de envases sin etiqueta mediante células fotoeléctricas
8443.51.00	1	Impresora de microcaracteres para identificación de botellas (ink-jet)
8428.33.00	1	Transportador de envases llenos por banda motorizada a la encartonadora
8479.89.99	1	Dispositivo orientador de envases dentro de la caja
8441.30.10	1	Armador de cajas (hot-melt)
8428.33.00	1	Transportador de cajas vacías por banda motorizada
8479.89.99	1	Dispositivo para ordenar envases en varias hileras
8422.40.90	1	Encartonadora
8428.33.00	1	Transportadora de cajas llenas por banda motorizada a la paletizadora
8422.40.90	1	Cerradora de cajas (hot-melt)
8423.30.11	1	Testeador de peso con salida para rechazos
8443.51.00	1	Impresora de macrocaracteres para identificación de cajas (ink-jet)
8537.10.90	1	Panel de control con sistema de control computarizado
8428.90.90	1	Paletizadora de cajas
8422.40.90	1	Equipo envolvedor con film stretch

Monto total de los bienes integrantes de las "Plantas llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA (U$S 5.535.050).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 276.753,50) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO MINORISTA

Resolución 174/96

Créase el Programa Belgrano de Modernización del Comercio Minorista.

Bs. As., 24/6/96

VISTO la profunda transformación de la economía argentina y, en especial, la evolución registrada en el comercio minorista, y

CONSIDERANDO:

Que el comercio minorista tradicional tiene una gran importancia dentro del sector, no sólo por la cantidad de locales que involucra sino también por la capacidad de generar ocupación.

Que, en razón de lo expuesto, los comercios de menor tamaño se ven en la necesidad de actualizar sus estrategias, para lo cual resulta necesaria su modernización, lo que traerá aparejado un mejoramiento en sus ingresos, mayores posibilidades de inversión y más calidad de vida para los consumidores.

Que, con el objeto de asistir al pequeño y mediano comercio minorista, mejorar la competitividad del sector y lograr un mayor equilibrio entre los grandes y pequeños comerciantes, la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elaboró el PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA.

Que son objetivos del Programa evitar la pérdida de puestos de trabajo en el sector, asistir técnicamente a los pequeños y medianos comerciantes, contribuir a la disminución de los costos operativos, optimizar la gestión de la empresa, promover la adopción de las tecnologías utilizadas por la gran distribución y mejorar el servicio a los consumidores.

Que a tales fines resulta necesario profundizar la desregulación vigente, actualizar y difundir la legislación vinculada al sector comercial, facilitar el acceso a herramientas informáticas para la gestión administrativa y operativa por parte de los comerciantes,

promover el asociativismo, fomentar el asesoramiento técnico desde las asociaciones intermedias, promover las nuevas modalidades contractuales en materia laboral, propiciar la creación de calificadoras de riesgo de bajo costo para las pequeñas y medianas empresas comerciales, simplificar los aspectos tributarios, elaborar un código de prácticas comerciales de adhesión voluntaria por parte de las empresas, confeccionar un índice de medición del nivel de satisfacción de los consumidores en la adquisición de bienes y servicios.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA, que tendrá como objetivo fortalecer al pequeño y mediano comercio minorista, mejorar la competitividad del sector y lograr un mayor equilibrio entre los grandes y pequeños comerciantes.

Art. 2º — Las acciones tendientes al cumplimiento del Programa seguirán los lineamientos del documento intitulado "Programa Belgrano de Modernización del Comercio Minorista", que forma parte integrante de la presente resolución y serán ejecutadas, principalmente, por las cámaras, asociaciones y empresas del sector comercial.

Art. 3º — Créase en la órbita de la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA, cuya función será la de proponer políticas y normas para el sector comercial y coordinar la asistencia técnica a las empresas y las demás acciones relacionadas con el PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA.

Art. 4º — Desígnase Director de la UNIDAD COORDINADORA al Ingeniero Hugo CETRANGOLO (D.N.I. Nº 8.490.749).

Art. 5º — Créase el CONSEJO ASESOR, el que tendrá por función brindar asesoramiento a la UNIDAD COORDINADORA. El CONSEJO ASESOR estará integrado por representantes de las cámaras, asociaciones y empresas privadas del sector comercial y la Autoridad de Aplicación deberá constituirlo en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Convócase a las cámaras, asociaciones y empresas privadas a efectos de constituir, junto con un representante de la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION COMERCIO INTERIOR, una Fundación, cuyo objeto será difundir sus resultados, fomentar el asociativismo, brindar asesoramiento técnico, efectuar estudios de la valorización de la cadena, proteger estrategias y financiar las acciones del PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación de la presente resolución y sus disposiciones complementarias, será la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Programa "BELGRANO" de Modernización del Comercio Minorista

1. Introducción

1.1. El Comercio Minorista: Un Sector Dinámico

La profunda transformación de la economía de Argentina, se ha reflejado en la evolución registrada en el comercio minorista.

Las inversiones en nuevos locales y renovación de antiguos, campañas de marketing y mejora del servicio a los clientes han sido constantes en los últimos años.

La modernización del comercio se ha reflejado en la aparición de nuevos formatos como los Centros Comerciales, tiendas de descuento, autoservicios mayoristas, tiendas de conveniencia, maxi kioscos y mini-shops. Todos ellos han contribuido en diferentes formas a ofrecer al consumidor un mayor número de opciones de compra con la consiguiente competencia de precios y, al mismo tiempo, han mejorado la calidad de las situaciones de compra.

Uno de los aspectos relevantes de esta evolución es el sostenido aumento de las ventas de productos de consumo en autoservicios y supermercados, que pasaron de un 25 % en 1980 al 56 % en 1990 y al 63 % en 1995, en detrimento del canal tradicional.

Sin embargo, los comercios de menor tamaño mantienen una gran importancia dentro del sector, no sólo por la cantidad de locales que involucra sino también por la capacidad de generar ocupación. Los siguientes datos evidencian dicha situación:

CANTIDAD DE LOCALES COMERCIALES

Clasificados según la cantidad de personal que ocupan
(Total del país)

Tamaño del local	Cantidad de locales	Porcentaje
de 1 a 10 personas	816.000	96.8
más de 11 personas	27.000	3.2
Total	843.000	100.0

CANTIDAD DE PERSONAS OCUPADAS
(Total del país)

Tamaño del local	Cantidad de locales personas ocupadas	Porcentaje
de 1 a 10 personas	1.506.000	66.3
más de 11 personas	766.000	33.7
Total	2.272.000	100.0

Fuente: INDEC. Censo Nacional Económico 1994.

Dentro de esta evolución se observa un aumento en la participación de las ventas en grandes cadenas de supermercados e hipermercados, que con un 0,4 % de las bocas de venta realizan un 18 % de las ventas de productos de consumo masivo. Esta realidad dista del 36 % registrado en Europa, que ha avanzado por más tiempo en la transformación de su comercio, aunque debe tenerse en cuenta la mayor dispersión de la población de Argentina.

La concentración de las ventas trajo consigo un crecimiento en las posibilidades de negociación por parte de los grandes canales y de plantear mayores exigencias en cuanto a calidad de productos, condiciones de entrega, precios y plazos de pago.

En primer lugar, ello ha obligado a la consiguiente actualización de las estrategias de los proveedores y al desarrollo de nuevas capacidades. En otro plano, el comercio minorista tradicional también se ha visto en la necesidad de actualizar su estrategia de formación de la oferta, a fin de enfrentar con éxito el avance de las grandes cadenas, cuyos planes de expansión prevén nuevas inversiones y la ampliación de sus respectivas áreas de influencia.

Dentro de este entorno dinámico, la incorporación de la tecnología anuncia cambios adicionales a los ya ocurridos, que seguirán transformando al sector comercial.

1.2. Tendencias Futuras

En el futuro, la informatización de la sociedad cambiará la forma de comprar y, por lo tanto, la relación de los comercios con sus clientes. Las ventas de productos de consumo habitual podrán realizarse sin presencia física del cliente, lo cual pondrá mayor peso en aspectos logísticos para la generación de ventajas competitivas.

Esto no implicará necesariamente la desaparición del comercio, pero sí un aumento de las formas de venta directa. Igualmente existirá el interés en la compra gratificante, así como la necesidad de adquirir personalmente determinados productos cuya complejidad o impacto en el cliente requieran de asistencia en el momento de la venta.

La concreción de este escenario futuro aún no puede precisarse con exactitud, pero la aceleración del ritmo de evolución de los medios informáticos hace pensar que no pasarán muchos años para que se registren cambios en este sentido, por lo cual su impacto en el comercio minorista no debe ser soslayado en el presente proyecto.

En la actualidad, la incorporación de la informática abre un número insospechado de posibilidades de mejora del negocio para el comercio. La gestión de la cartera de clientes informatizada permita una administración mucha más ajustada de la oferta, a los intereses de los segmentos específicos de cada tienda en particular.

El manejo de formas de venta directa y la edición de servicios de órdenes automáticas y su seguimiento permiten mejorar la competitividad de la tienda y el armado de promociones dirigidas específicamente a clientes individuales, con una medida exacta de su efectividad y su coordinación con las empresas proveedoras, permitiendo una mayor colaboración entre éstas y los clientes, eficientizando los costos comerciales de promoción, ventas, administración y logística.

2. El Programa de Modernización del Comercio Minorista

2.1. Objetivos

El objetivo general del programa es asistir al pequeño y mediano comercio minorista, mejorando la competitividad del sector, en beneficio de los consumidores.

Los objetivos específicos son:

Asistir técnicamente a los pequeños y medianos comerciantes.
Contribuir a la disminución de los costos operativos.
Optimizar la gestión de la empresa.
Promover la adopción de las tecnologías utilizadas por la gran distribución.
Mejorar el servicio a los consumidores
Evitar la pérdida de puestos de trabajo en el sector.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Programa pretende brindar opciones que sirvan al perfeccionamiento de la estrategia de negocios del comercio minorista, para que los empresarios tomen las decisiones que consideren más adecuadas a los efectos de la modernización.

2.2. Destinatarios

El programa se dirige a los pequeños y medianos comerciantes y los trabajadores del sector.

Por razones operativas se concentrará inicialmente en los grandes centros urbanos, para luego continuar en las ciudades de menor tamaño.

2.3. Marco del Programa

El presente Programa se apoya en la desregulación vigente y en la actualización de la legislación, las que brindan un marco para la mejora de la competitividad del sector minorista.

3. Acciones del Programa

3.1. Actividades de Asistencia Técnica a las Empresas

3.1.1. Aplicaciones Informáticas Modernas para la Gestión Administrativa y Operativa

Se procura facilitar el acceso a las herramientas informáticas para la gestión administrativa y operativa por parte de los comerciantes. En este sentido, se promoverá la creación y difusión de paquetes de programas que modernicen las tareas.

Su utilización permitiría la planificación de las compras, los plazos de cobro y de pago, controlar la variación de stocks y presentar carpetas más ordenas y completas a las entidades crediticias para la obtención de financiamiento.

Además, al momento de la facturación, estas herramientas actualizarían el detalle de las operaciones de compra y de venta, el análisis de la variación de stocks, el estado de los remitos, de las cuentas corrientes, la rendición mensual de impuestos, los libros contables, etc., a la vez que posibilitaría presentar, en forma simple y por cuenta del comerciante, un balance anual.

Con estas herramientas se lograría un ahorro en los gastos contables y un control de la gestión del comercio que permita un manejo empresarial del mismo.

3.1.2. Asociativismo

El asociativismo, implementado a través de figuras jurídicas más o menos flexibles, puede solucionar muchos de los problemas originados en la falta de escala del comercio minorista.

Otras ramas de la actividad económica cuentan con una larga experiencia en la materia, tal como ocurre en el caso de los productores agropecuarios.

Las áreas de trabajo que se señalan a continuación servirían a aquellos comercios que, manteniendo su individualidad en la gestión comercial (sin integrar una cadena o red como es el caso del franchising), se asocian en ciertas actividades para lograr una mayor escala, disminuyendo los costos operativos y aumentando la competitividad.

A continuación se hace un análisis de algunas de las posibilidades del asociativismo:

Capacitación: basados en las Asociaciones de 2do y 3er grado o en otras que se podrían crear específicamente para este tema, se establecerían mecanismos formales de capacitación para comerciantes, que permitan actualizarlos en los temas que serán descriptos en el punto 4.2.4.

Asesoramiento: el costo de contratar "full time" un asesor, por ejemplo un contador, y prorratearlo por el número de comercios a los cuales les presta sus servicios, resulta menor que la contratación individual, ya que el profesional se asegura una cartera de clientes fija.

Con esta modalidad, también se podría acceder a servicios específicos difíciles de costear en forma individual por los comerciantes, tal es el caso de un "Asesor en ambiente comercial y servicios al cliente".

Compras de insumos: la formación de "pooles" de compra mejoraría la capacidad de negociación de los comerciantes y lograría tasas de descuento superiores, tanto en la compra de artículos para su venta como en la de instalaciones comerciales.

Financiamiento: tanto para las compras como para el otorgamiento de créditos a los consumidores, el mecanismo asociativo facilita el acceso a las fuentes de financiamiento a través de las entidades crediticias o de los proveedores.

Promoción: la constitución de cadenas no formales de negocios minoristas permitirían realizar una mejor promoción de las mismas.

A su vez, cuando ellas se combinan con empresas manufactureras, posibilitan la promoción de productos determinados.

Gestión: la asociación de negocios de diferentes rubros que se encuentren en un mismo lugar geográfico permite, mediante un gerenciamiento en común, la creación de estructuras más complejas, al estilo paseo de compras o shoppings abiertos. Ejemplo de esto serían la "Asociación de Amigos de Rivadavia", la "Asociación de Amigos de la Avenida Corrientes", el "Centro Comercial e Industrial de Castelar" etc. Esto facilitaría la realización de promociones publicidad, ambientación, concursos, tarjetas de crédito y de descuento propias, etc.

Certificación de calidad de servicios al cliente: mediante mecanismos asociativos se podrían crear redes que aseguren un cierto nivel de servicios al cliente (ej.: tarjeta de crédito, financiamiento, compra electrónica, envío a domicilio, devoluciones de productos al cliente insatisfecho, etc.).

Los ejemplos señalados precedentemente, son sólo algunas de las ventajas que ofrece el asociativismo para el comercio minorista, tendientes a mejorar su competitividad en el sector.

3.1.3. Articulación Mayoristas - Minoristas

Basado en el ejemplo de uno de los mayoristas más importantes de los Estados Unidos, perteneciente a una cadena de hipermercados, se considera que este tipo de articulación generaría ventajas para estos dos sectores que hoy se encuentran gravemente afectados por la gran distribución.

Ventajas para el mayorista:
* Formación de una cartera de clientes más estable
* Mejor estimación del volumen de ventas
* Mejor planificación de las compras

Ventajas para el minorista

* Informatización: Conexión en red con el mayorista, lo que permite tener acceso a su base de datos, conocer las tendencias de demanda de cada producto a lo largo del año y la variación en sus precios para poder así planificar mejor las compras.

El minorista tiene permanente acceso a su estado de cuenta, pudiendo conocer en todo momento el monto de su deuda, las fechas de los vencimientos, volúmenes adquiridos por producto, etc.

* Financiación: el mayorista otorga un plazo de pago sin interés superior a una rotación del stock promedio calculada. Esto permite al minorista minimizar el capital circulante, mejorando su flujo de fondos. Vencido el mencionado plazo, se puede refinanciar la deuda a una tasa de interés dada.

Los mayoristas también podrían brindar otro servicios, tales como el flete de los productos a los negocios minoristas, la entrega de los mismos dentro de un tiempo determinado y el recambio de los defectuosos o en mal estado sin cargo en la próxima entrega.

3.1.4. Asesoramiento Técnico

Se buscará promover el asesoramiento jurídico y contable impositivo desde las asociaciones intermedias, facilitando su acceso y mejorando los costos para las empresas pequeñas.

3.1.5. Comercio Electrónico

Se impulsarán redes de comercio electrónico que conecte las bases de datos comerciales de las industrias proveedoras con los puntos de ventas, simplificando la tarea de emisión de órdenes de compra, facturas y recibos de pago, de forma tal que se acelere el intercambio comercial a un menor costo de operación.

La Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior promoverá la validez legal de los documentos electrónicos en el marco jurídico de la legislación comercial.

3.2. Creación y Difusión de Normativas y Propuestas de Políticas

3.2.1 Profundización y Difusión de las Medidas de Desregulación y Legislación Vigentes

a. Desregulación

Se impulsará la profundización de las medidas de desregulación en materia comercial en las provincias, de acuerdo con los compromisos asumidos por éstas en el marco del Pacto Fiscal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

En este sentido, las provincias deberán liberar al sector comercial de días y horarios, de apertura y cierre de negocios, monopolios de los mercados mayoristas, restricciones de instalación de farmacias y de ventas de medicamentos de expendio libre en los comercios, entre otros.

b. Leyes vinculadas al Sector Comercial

Se difundirá la legislación sobre Metrología Legal (Ley Nº 19.511), Lealtad Comercial (Ley Nº 22.802), de Defensa del Consumidor (Ley Nº 24.240), Resolución del MEyOySP Nº 913/91 y de Defensa de la Competencia (Ley Nº 22.262).

c. Legislación sobre Nuevas Modalidades Laborales

Se promoverán las nuevas modalidades contractuales vigentes en la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y Ley PyMes Nº 24.467, que contienen un amplio menú de contratos temporales.

Las modalidades a promover serían los contratos de trabajo de tiempo determinado como medida de fomento de empleo, de tiempo determinado por lanzamiento de nueva actividad, de formación y de tiempo parcial, así como también los contratos de práctica laboral para jóvenes y de aprendizaje.

Los comerciantes asimilados a los pequeños empresarios previstos en la Ley PyMes gozarán de los beneficios allí dispuestos para la contratación de su personal.

3.2.2. Tramitación de Créditos

Se propone consensuar con los bancos y el B.C.R.A. la implementación de formularios sencillos para la solicitud de créditos, de modo que las empresas comerciales más pequeñas puedan realizar los trámites previos al otorgamiento del financiamiento de la manera más ágil y sencilla posible.

También se propiciará la creación de calificadoras de riesgo de bajo costo para las PYMES comerciales, a fin de extender un certificado de seguridad a la entidad que otorgue el crédito. Se incentivará la asociación de pequeños comerciantes, a través de la extensión de un certificado de seguridad en conjunto, con el fin de obtener el financiamiento requerido.

3.2.3. Aspectos Tributarios

Mediante el diseño de nuevos formularios y la instrumentación de nuevas modalidades de pago, se simplificará la presentación y disminuirá el costo de liquidación y de pago de los impuestos del sector comercial.

Asimismo, en este marco, se estudia la implementación de un sistema financiado de pago del Impuesto al Valor Agregado, compensándolo con la presentación de los cupones de ventas mensuales realizados mediante tarjetas de crédito.

Ello evitaría la desfinanciación de los comerciantes a la fecha del vencimiento del impuesto, ya que disminuiría la necesidad de capital de trabajo adicional para cumplir con el pago del gravamen.

3.2.4. Indice de Satisfacción del Consumidor

La Subsecretaría se encuentra abocada a la construcción del Indice de Medición del nivel de Satisfacción de los Consumidores en la adquisición de bienes y servicios.

Ello permitiría conocer, con la debida anticipación, las tendencias del consumo y el estado de las preferencias de los consumidores.

3.2.5. Código de Prácticas Comerciales

Se busca impulsar la generación de un Código de Prácticas Comerciales, que mejore las relaciones entre las empresas proveedoras y el comercio, evitando situaciones de abuso que aceleren el deterioro del sector.

Este Código no debería avanzar sobre la libertad contractual que existe entre las partes, sin ofrecer un marco en el cual pueda ejercerse la misma. Por ello, es que se recomienda que su instrumentación sea a través de la adhesión voluntaria de las empresas.

Se constituiría un Comité de Arbitraje conformado por la Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior, representantes de la industria y del comercio, que vigilaría su cumplimiento, arbitraría las diferencias y situaciones de conflicto; y actualizaría el contenido del Código.

Algunas de las acciones arriba descriptas ya se encuentran en realización por parte del sector público o privado, y recibirían un nuevo impulso dentro del marco del presente Programa.

4. Metodología del Trabajo

Además de la creación del marco jurídico y normativo que es responsabilidad central de los organismos oficiales, se debe trabajar básicamente en cuatro áreas:

• Motivación del comercio minorista
• Capacitación del comercio minorista
• Grupos de discusión
• Apoyo de la sociedad

La modalidad de implementación requiere un gerenciamiento mixto entre el Estado y el sector privado.

En el sector público, el mismo estará a cargo de la Secretaría de Comercio e Inversiones, Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior, aun cuando participarían todas aquellas dependencias con incumbencia en el tema, especialmente los gobiernos provinciales y municipales. En el sector privado, este rol será ejercido por las Asociaciones de 3er grado y las Cámaras de Comercio.

Con respecto a la ejecución del Programa, ésta será realizada primordialmente por el sector privado, a través de las instituciones de 2do grado ya existentes y otras que se creen específicamente para actuar en el mismo.

Finalmente la coordinación le corresponderá a la Secretaría de Comercio e Inversiones, Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior, la cual también se ocupará de la gestión de las actividades que no puedan ser realizadas por el sector privado y que se requieran a los efectos del desarrollo del Programa.

Intentando optimizar los recursos del Programa y no generar costos innecesarios que no reditúen en el cumplimiento de los objetivos, se propiciaría la utilización de las estructuras preexistentes en las Cámaras y Asociaciones.

Con la intención de actuar tanto sobre los aspectos técnicos como de financiación, se planea ampliar estas acciones con el Programa de Reconversión Empresaria (PRE) que brinda apoyo específico a empresas PyMe que lo soliciten.

A continuación se describe someramente la composición de las áreas de acción del Programa.

4.1. Motivación del Comercio Minorista

4.1.1. Objetivo

Motivar al comercio minorista para incorporarse al Programa, con el fin de perfeccionar su estrategia de negocios.

4.1.2. Destinatarios

Las acciones de motivación se orientarían tanto a aquellos rubros que, en la actualidad, compiten en mayor medida con la gran distribución, como en otros que en el mediano plazo podrían hacerlo.

4.1.3. Instrumentos

Hojas informativas enviadas directamente a los comercios.
Artículos para su publicación en revistas especializadas y en las pertenecientes a las asociaciones, diarios, etc.
Spot televisivo en la red del COMFER.
Participación en programas de radio, TV, etc.
Programa de TV por cable que motive a los comerciantes minoristas a modernizarse.
Creación de una Red de Defensa del comercio minorista.
Charlas de motivación en las Asociaciones de Comerciantes.

4.2. Capacitación del Comercio Minorista

4.2.1. Objetivo

Brindar a los comerciantes las herramientas necesarias para reestructurar sus negocios, modernizarse y mejorar su competitividad dentro del sector.

4.2.2. Destinatarios

Se comenzaría a trabajar directamente con estas acciones en aquellos rubros que, en la actualidad, mantienen una marcada competencia con la gran distribución y que, por consiguiente, ya son concientes de la necesidad de un cambio. A estos se sumarán aquellos pertenecientes a otras actividades, que como consecuencia de las acciones de motivación deseen incorporarse al Programa.

4.2.3. Instrumentos

Conferencias: dictadas en sedes barriales o en Asociaciones de segundo grado, dando elementos concretos para su aplicación en el comercio. Los temas de estas conferencias serían básicamente los señalados en el punto 4.2.4.

Cursos: cuando el tema requiera profundizar en los contenidos para lograr una adecuada capacitación, se realizarán cursos teórico-prácticos, bajo una modalidad participativa. Se pueden prever acciones de "follow up" que permitan al comerciante

b. La estrategia minorista

Cómo formular la estrategia de la tienda minorista.
El posicionamiento de la tienda en el mercado.
Armar la oferta: analizar la propuesta de la tienda, sus fortalezas y debilidades.
Nuevas alternativas de venta que complementan o compiten con el comercio: la venta directa, nuevos formatos de tiendas, la compra desde el hogar.
Claves para iniciar un comercio.
El concepto de calidad de productos y de servicios al cliente.

c. Decisiones operativas

Conceptos sobre la tienda minorista.
Selección de la localización, el diseño, armar el ambiente: olor, luz, sonido.
Claves en la utilización efectiva del espacio.
Definir el producto, las políticas de selección de productos, la gama y la profundidad de la línea, la mezcla de productos.
Política de marcas privadas vs. marcas comerciales.
La fijación de los horarios de atención.
Políticas de aprovisionamiento. Cómo seleccionar productos y proveedores y plantear una efectiva negociación con los proveedores.
Las posibilidades de las asociaciones de compras, como formarlas, su posible evolución.
El manejo efectivo del flujo de mercadería y los stocks.
Las políticas de fijación de precios, fórmulas y la aritmética básica del comercio minorista.
Principios de contabilidad y finanzas para el comercio minorista.
Análisis de la rentabilidad directa del producto, la gestión de los gastos.
Cómo armar un sistema eficaz de control de las operaciones de la tienda.
La función de las comunicaciones, el manejo de la publicidad y las promociones.
Cómo hacer promoción cooperativa.
Principios de Merchandising - Exhibición de la mercadería - La gestión eficiente del espacio y el manejo de la imagen de la tienda.
El manejo del crédito como herramienta comercial.

Habría que ampliar los mecanismos asociativos a: compras, financiamiento, promoción, certificación de calidad de servicios, asesoramiento contable, informática, seguridad, etc.

d. La gestión minorista

Conceptos de organización del comercio.
El manejo de los recurso humanos. Los recursos directivos necesarios, luego de aplicar los conocimientos tratados en el curso, un seguimiento de los resultados.

Material gráfico: se debería preparar una serie de publicaciones que podrían tener la naturaleza de guías o manuales en los cuales se traten los temas especificados en el punto 4.2.4.

Estas publicaciones se enviarán a los comerciantes que participarán en el Programa y a las Asociaciones.

Educación a distancia: se deberán utilizar los medios de comunicación, especialmente la televisión, para realizar la capacitación a distancia de los comerciantes, la cual se complementará con las publicaciones señaladas en el punto anterior.

La TV por cable ofrece un medio inmejorable para llegar a todo el país y, si la propuesta es realizada por profesionales de jerarquía, será aceptada por los comerciantes.

Estos cursos de educación a distancia estarán orientados no sólo a los propietarios de los negocios sino también a su personal. Para ello se extenderán certificados de aprobación, que contemplen exámenes por correo o a realizar, por ejemplo, en sede municipal y que permitan a los empleados de comercio una capacitación que redundaría en una mejora de sus oportunidades laborales.

4.2.4. Contenidos de los Cursos de Capacitación

a. Comprensión del entorno

Comprender la transición del comercio minorista hacia un mercado más competitivo y globalizado.
Amenazas y oportunidades en el sector minorista.
El comercio como profesión y la función del minorista en la cadena comercial.
Comprender los cambios en los hábitos de compra y de consumo. Fuentes de insatisfacción y mayor demanda de valor y servicio.
Los retiros empresarios y su vinculación con las necesidades del propietario en función de su nivel de vida.
El negocio minorista como empresa familiar. Fortalezas y debilidades.
El franchising como modalidad comercial para el negocio minorista.
La gestión del personal: selección, entrenamiento y remuneración.
Principios y conocimientos de venta personal y venta no asistida.
Prácticas efectivas de servicio.
Rol de la informática como elemento de control de la productividad, coordinación de operaciones e inventarios. Aplicación de la informática como herramienta comercial.

4.3. Grupos de Discusión

4.3.1. Objetivo

Aprovechar las oportunidades que brinda el asociativismo para adquirir escala y especialización, compartir experiencias y encontrar, en forma conjunta, las soluciones a las problemáticas del comerciante minorista.

4.3.2. Destinatarios

Comerciantes de un mismo rubro, o bien de diferentes rubros que pertenezcan a una misma zona o barrio.

4.3.3. Instrumentos

Visitas del facilitador a los miembros del grupo para asesoramiento puntual.
Reuniones grupales en forma mensual, para discutir temas determinados y analizar la situación de uno de los integrantes en temas de interés recíproco.
Procesamiento de información, para la evaluación del progreso de los miembros y la marcha del Programa.

4.3.4. Consideraciones

La adhesión a los grupos será voluntaria, contando cada uno de ellos entre 5 y 12 comerciantes.

Cada grupo elegirá un facilitador, que deberá ser capacitado por el Programa y cuyos honorarios deberán ser solventados por sus integrantes. Dado que el asesoramiento brindado es "part-time", un facilitador podrá hacerse cargo de varios grupos a la vez.

Resulta claro que por tratarse de comerciantes que compiten entre sí, existirán ciertos temas que estarán vedados al trabajo grupal, pero muchos otros pueden desarrollarse y analizarse en conjunto. Cada grupo tendrá autonomía para trabajar o dejar de lado los temas que consideren apropiados.

Debería procurarse que estos grupos tengan una marcada orientación hacia aspectos técnicos vinculados con el fortalecimiento del comercio minorista, evitando concentrarse en el tratamiento de aspectos gremiales que desvirtuarían el objetivo del Programa.

4.4. Apoyo de la Sociedad

Existe una especie de duplicidad de sentimiento en la población con respecto al comercio minorista. Por un lado, se aprecia individualmente al comerciante del barrio, pero por otro lado se prefieren los atractivos, tanto de precios como de funcionalidad, de los súper e hipermercados.

Es por ello, que se considera primordial la inclusión de este área dentro del Programa, a los efectos de concientizar al consumidor sobre la importancia socioeconómica del comercio minorista.

4.4.1. Objetivos

Concientizar a la población sobre los alcances de la transformación comercial en materia de desempleo, de trasvasamiento de los recursos económicos y de deterioro de los barrios por cierres de sus negocios.

Inculcar en la sociedad el concepto de que es posible la convivencia entre el súper e hipermercados y los comerciantes minoristas modernos.

4.4.2. Destinatarios

El consumidor que no llega a comprender los alcances de la transformación comercial que se está produciendo en materia de desempleo, de trasvasamiento de los recursos económicos y de deterioro de los barrios por cierres de sus negocios.

El consumidor que no sabe que es posible la convivencia entre los super e hipermercados y los comerciantes minoristas modernos, si estos últimos realizan una gestión dinámica y eficiente.

4.4.3. Instrumentos

Esta campaña de concientización ciudadana no puede ser realizada solamente por el Programa, sino que deberá ser complementada por las Asociaciones de 2do. y 3er. grado que deberán demostrar de manera incuestionable la conveniencia del comercio minorista, evitando los planteos de tipo gremial o regulatorios que van en sentido inverso a los sentimientos e intereses de los consumidores.

Los instrumentos que se utilizarán podrían ser:

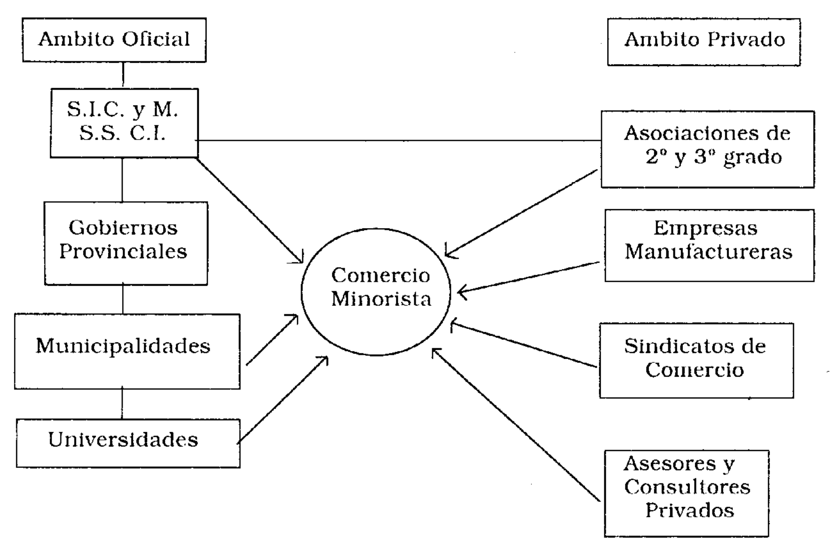
Artículos publicados en diarios y revistas de alcance nacional y regional.
Participación en programas de radio, TV abierta y por cable
Spots televisivos en la red del COMFER
Creación de un sistema de atención de reclamos y sugerencias en vinculación con organizaciones privadas (ADELCO, LAC)
Trabajo en conjunto con asociaciones de consumidores
Campañas institucionales

5. Organización Institucional

Un Programa como el propuesto no resulta fácil de organizar, ya que prácticamente todos los sectores de la sociedad se encuentra en mayor o menor medida involucrados.

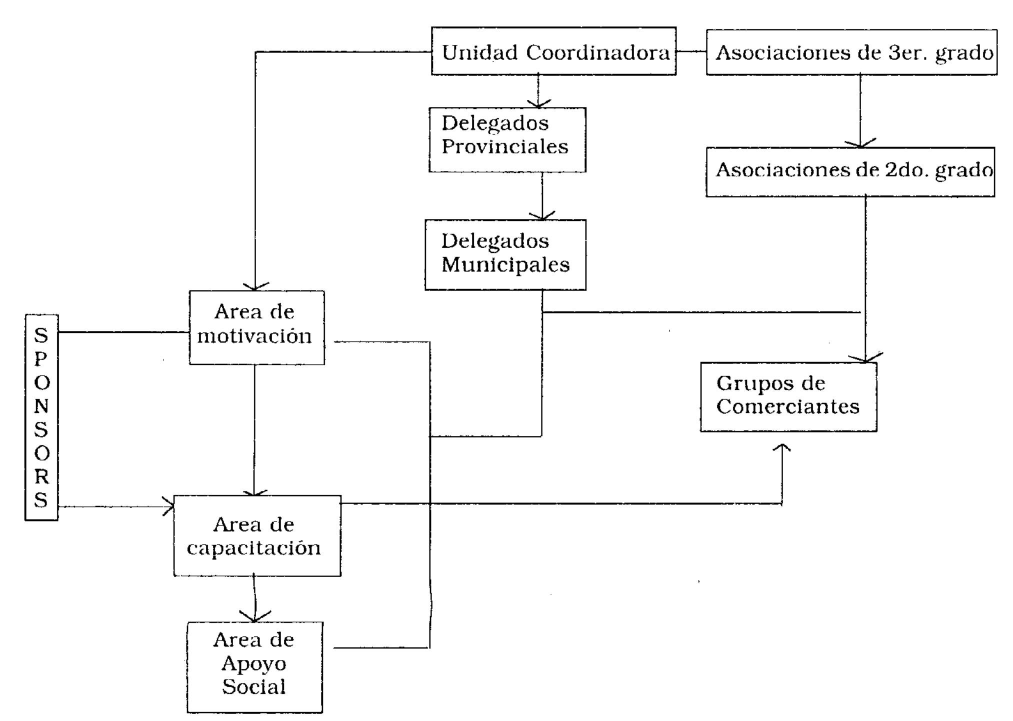
Para ello, se deberá lograr una adecuada participación de las instituciones públicas y privadas, a las cuales les concierne el tema, de la sociedad y del comercio en su conjunto.

5.1. Estructura Institucional



5.2. Estructura Organizativa

A continuación se propone un modelo de la estructura organizativa que podrá tener el Programa, con la participación de las instituciones privadas.



6. Financiamiento del Programa

El Programa tendrá erogaciones de diferente naturaleza, las que deberán ser atendidas de distintos modos.

Unidad Coordinadora: corresponde al Estado su financiamiento y deberá establecerse que la misma tenga una pequeña estructura, ágil y poco burocrática.

Delegados provinciales y municipales: la Unidad Coordinadora tendrá delegados en el interior del país que coordinarán las acciones de campo en su área de influencia. Habrá una comisión en cada provincia, financiada por el Gobierno provincial y un delegado en las municipalidades adheridas, financiados por la misma comuna.

Asesores de grupos: tal como se señaló anteriormente, los honorarios de los mismos deberán ser abonados por los mismos integrantes de los grupos.

Cursos y conferencias: estas acciones de capacitación serán llevadas a cabo por profesionales seleccionados por el Programa, pero el financiamiento deberá ser realizado por sponsors privados, especialmente dentro del área de las empresas manufactureras, bancos, etc. Así, habrá cursos financiados y promocionados, por ejemplo, por marcas de productos alimenticios, de proveedores de insumos o bienes de capital para el comercio minorista, por bancos, etc.

Materiales gráficos, videos y programas de TV: se trabajará igual que en el sector privado, mediante avisos publicitarios que permitirán solventar los costos de preparación de los materiales, edición, impresión, distribución, etc.

Se considera que en virtud de lo específico que serán los destinatarios de los cursos, programas, etc., y el bajo costo de preparación, no tendría que haber inconvenientes para su financiamiento.

Capacitación del personal: el Sindicato de Empleados de Comercio podría financiar los cursos de capacitación para el personal e incluso podría tener alguna participación activa en mecanismos de reinserción laboral del personal capacitado y sin empleo.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 175/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Y.P.F. S.A. consistente en una planta para producción de T.A.M.E.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000317/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a una nueva planta de producción de T.A.M.E., a ser instalada en Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la firma Y.P.F. S.A. ha suscripto un Convenio con el INSTITUTO FRANCES DEL PETROLEO (IFP) de FRANCIA para la ingeniería básica del proyecto y utilización de tecnología y ha firmado un Contrato con TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I. para la construcción y puesta en marcha de la planta.

Que Y.P.F. S.A. ha adquirido un compromiso con BUREAU VERITAS para la obtención de una certificación de calidad de la unidad de producción T.A.M.E. según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Y.P.F. S.A. consistente en una planta para producción de T.A.M.E. (ter-amil-methil-ether), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 175

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE T.A.M.E. (TER-AMIL-METHIL-ETHER).

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8419.50.21	1	Condensador fraccionador de T.A.M.E.
8413.50.90	1	Bomba alternativa, Q=18,5 m3/h
8413.50.90	2	Bombas alternativas, Q=0,04 m3/h
8413.50.90	1	Bomba alternativa, Q=0.05 m3/h
8413.50.90	2	Bombas alternativas, Q=0,18 m3/h
8413.70.80	2	Bombas centrífugas, Q=9,4 m3/h
8413.70.80	2	Bombas centrífugas, Q=9,1 m3/h
8413.70.80	1	Bomba centrífuga, Q=2,0 m3/h
8413.70.80	1	Bomba centrífuga,
8413.70.90	1	Bomba centrífuga, Q=75,00 m3/h
8413.70.80	1	Bomba centrífuga, Q=7,8 m3/h
8413.70.80	1	Bomba centrífuga, Q=12,0 m3/h
8413.70.90	2	Bombas centrífugas, Q=92,5 m3/h
3802.10.00	15 m3	Carbón activado
3815.90.99	11723 kg	Catalizadores
2818.20.90	500 ltrs	Catalizadores (esferas de alúmina)
2818.20.90	1.300 ltrs	Catalizadores (esferas de alúmina)
8421.29.90	1	Coalesedor
8537.10.90	1	Control distribuido
9027.20.11	2	Cromatógrafos
9025.90.10	103	Transmisores de temperatura
9026.90.20	16	Transmisores de presión
9026.90.90	17	Transmisores de nivel por desplazamiento
9026.90.90	1	Transmisores de nivel por desplazamiento
9026.90.20	49	Transmisores de presión diferencial
9026.90.20	1	Transmisores de presión diferencial
9026.90.20	4	Transmisores de presión diferencial
9026.90.20	1	Transmisores de presión diferencial
9026.90.20	15	Transmisores de presión diferencial
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,46 x 7,01 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,32 x 6,95 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,51 x 7,01 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, doble tubo

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,50 x 6,90 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,70 x 7,10 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,35 x 6,85 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 1,025 x 7,10 m
8419.50.21	2	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,35 x 6,85 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,40 x 4,55 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, doble tubo
8419.50.21	2	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,46 x 7,00 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, doble tubo
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,51 x 5,90 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,60 x 4,33 m
8419.50.21	2	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,26 x 7,83 m
8419.50.21	2	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 0,60 x 7,15 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 1,10 x 6,00 m
8419.50.21	2	Intercambiador de calor de casco metálico, Diám. 1,55 x 7,50 m
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, sup. de intercambio 75 m2
8419.50.21	1	Intercambiador de calor de casco metálico, sup. de intercambio 120 m2.
8419.90.90	1	Lote de internos
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 1,30 x 24,00 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 2,20 x 27,35 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 1,50 x 19,20 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 1,40 x 25,85 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 1,00 x 15,00 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 2,10 x 6,20 m
8419.90.90	1	Lote de internos Diam. 2,40 x 5,00 m
8536.90.90	1	Lote de material eléctrico a prueba de explosión
9026.10.19	1	Medidor másico de caudal de D = 1 1/2"
9026.10.19	2	Medidor másico de caudal de D = 3"
8544.41.00	600 mtrs	Cable para conexión transmisor-sensor del medidor másico de caudal
8479.82.10	1	Mezcladores
8479.82.10	1	Mezcladores
9032.90.10	1	Módulo sistema spectrum (tarjeta para FIO, modelo 3F8-T2DA2)
9032.90.10	2	Módulo sistema spectrum (tarjeta para UCM, modelo 3AD-I3Ia
9032.90.10	1	Módulo sistema spectrum (tarjeta para UCM, modelo 3A4-M2DA2)
9032.90.10	4	Módulo sistema spectrum (tarjetas 3AX)
9032.90.10	1	Tarjetas I/A S (módulo digital FBM 7 con bornera incluida)
7306.50.00	70 mtrs.	Caño acero al carbono de 24"
8481.80.97	1	Lote de válvulas

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (U$S 3.007.941).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 150.397).

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución 252/96

Apruébase el "Reglamento Orgánico del Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre".

Bs. As., 18/6/96

VISTO el decreto 125/95, la resolución Nº 242/96 de la CONAE y lo propuesto por el Jefe de la Unidad de Registro, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto 125/95 establece que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, como autoridad de aplicación, reglamentará el funcionamiento del Registro Nacional de Objetos Lanzados al espacio Ultraterrestre.

Que resulta menester un reglamento orgánico que establezca los procedimientos por los cuales se regirá el Registro.

Que resulta conveniente la utilización de un formulario de datos donde pueda consignarse la información necesaria para la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Que se hace necesario aprobar el régimen de aranceles que deberá aplicarse por los servicios que brinda el Registro.

Que por las facultades otorgadas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el artículo 23 de la ley Nº 24.061 y lo dispuesto por el Decreto Nº 765/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "REGLAMENTO ORGANICO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE" que se agrega a la presente resolución como ANEXO 1.

Art. 2º — Aprobar el "FORMULARIO DE DATOS RELATIVOS A LOS OBJETOS ESPACIALES" que se agrega a la presente resolución como ANEXO 2.

Art. 3º — Aprobar el "REGIMEN DE ARANCELES DEL REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE" que se agrega a la presente resolución como ANEXO 3.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Conrado F. Varotto.

ANEXO 1

REGLAMENTO ORGANICO DEL REGISTRO NACIONAL
DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

ARTICULO 1º — El REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE tendrá a su cargo:

a) Inscribir todo objeto espacial lanzado o cuyo lanzamiento sea promovido por el Estado Nacional, o que sea lanzado desde el territorio nacional o instalaciones pertenecientes al Estado Nacional, siempre que el objeto no haya sido previamente registrado en otro "Estado de lanzamiento". Entiéndese por objeto espacial todo objeto físico, tripulado o no tripulado, lanzado al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la Luna y otros cuerpos celestes. Este término incluye el vehículo de lanzamiento o transporte, sea este recobrable o no, así como la carga útil o el satélite artificial que será puesto en órbita.

b) Tomar razón de todo documento que constituya, transmita, declare, modifique o extinga derechos reales referentes a los objetos inscriptos.

c) Tomar razón de todo documento que disponga embargos, interdicciones o que de cualquier manera afectara el dominio o disponibilidad de los objetos inscriptos.

d) Anotar todo otro hecho o acto jurídico que de cualquier manera afecte la condición jurídica del objeto inscripto, incluidas la conclusión de su vida útil, así como cualquier accidente o hecho que lo inutilice para cumplir su objetivo, su desintegración, recuperación o pérdida de contacto.

e) Anotar todo hecho o acto jurídico por el que se prive al propietario, operador o al que por cualquier razón tuviere derechos sobre el objeto inscripto, de la libre disponibilidad de sus bienes.

f) Expedir todas las certificaciones que correspondan a los asientos contenidos en sus registros.

g) Suministrar la información relativa a los objetos inscriptos que deban brindarse de conformidad con los tratados y/o convenios internacionales suscriptos por la República Argentina, o las que resulten de las leyes vigentes.

ARTICULO 2º — La inscripción de un objeto espacial en los términos del art. 2 del Decreto 125/95 se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción.

b) Documentación que justifique la calidad de propietario u operador del objeto espacial, debidamente autenticado.

c) "Formulario de datos relativos a los objetos espaciales" según formato determinado por la CONAE que figura como Anexo II de la presente, debidamente cumplimentado. Deberá estar conformado por la Gerencia de Gestión Tecnológica de la CONAE.

d Certificación de operatividad.

e) Documentación que acredite el tipo y condiciones de los seguros contratados.

f) Constancia del pago del arancel correspondiente.

g) Cuando el lanzamiento haya de efectuarse conjuntamente con otro o más Estados de Lanzamiento, los convenios internacionales con tal o tales Estados.

ARTICULO 3º — Las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se soliciten al REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE deberán efectuarse por escrito, debiéndose abonar además los derechos determinados por el arancel vigente en el momento de la presentación. Estos derechos se abonarán por el servicio que presta el registro. Toda excepción al pago del arancel deberá ser expresamente admitida por el Jefe del Registro en los casos que corresponda.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo expuesto en el art. 2, toda solicitud de inscripción o anotación a las que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada por la documentación que acredite el hecho o acto jurídico a registrar, debidamente autenticada.

ARTICULO 5º — Con toda la documentación que avala las inscripciones o anotaciones de un mismo objeto espacial se formará un único expediente ordenado cronológicamente, el cual deberá ser permanentemente reservado en el REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE y tendrá carácter confidencial.

ARTICULO 6º — El Registro examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite ateniéndose a lo que resulte de ellos y de los asientos registrales, y se procederá a:

a) Inscribir el documento.

b) Rechazarlo si el documento estuviera viciado de nulidad absoluta y manifiesta.

c) Anotarlo provisoriamente por el plazo de 180 días si el defecto fuera subsanable. Esta inscripción provisoria tendrá los mismos efectos que la definitiva si la misma es subsanada dentro del plazo establecido, y sus efectos se retrotraerán al momento de la primera presentación.

ARTICULO 7º — La inscripción original se efectuará destinando a cada objeto espacial un folio especial con una característica de ordenamiento que servirá para designarlo. De la inscripción se expedirá constancia al interesado. Cuando las inscripciones o anotaciones posteriores no puedan incluirse en el folio matriz, se efectuarán en folios separados cuyas características de ordenamientos figurarán en el folio matriz.

ARTICULO 8º — Cuando se considere conveniente, podrá inscribirse en forma diferenciada la carga útil del vehículo de lanzamiento.

ARTICULO 9º. — Podrán inscribirse los objetos espaciales en cualquier estado de construcción o elaboración antes del lanzamiento. Dicha inscripción se cancelará de oficio o a pedido de los interesados si el proyecto espacial es abandonado o por cualquier razón se tornara inviable.

ARTICULO 10. — Sin perjuicio de la denominación que el propietario y/u operador le asigne y de su designación internacional, el REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE indentificará los objetos espaciales con las letras RA y un número coincidente con el del otro folio matriz, el cual deberá ser utilizado a los efectos del art. 5 inc. 17 del decr. 125/95.

ARTICULO 11. — Todo asiento deberá contener, además de las circunstancias que el Registro juzgue conveniente insertar, las siguientes:

a) Número de expediente, fecha y hora de la presentación de la documentación en el registro.

b) Naturaleza y fecha del título que se inscribe. Las inscripciones y anotaciones podrán hacerse genéricamente en el folio asignado y referenciarse al expediente donde se encuentra agregado el documento que lo acredita, cuando, por sus características o extensión, resultare compleja su tipificación o transcripción. Igual procedimiento podrá adoptarse con las anotaciones exigidas por los incs. 1, 4, 7, 9, 11, 12, 13 y 15 del art. 5º del decreto 125/95.

c) Datos personales y domicilio de la persona o entidad a cuyo favor se hace la inscripción.

d) La firma del Jefe del Registro.

ARTICULO 12. — Si la documentación presentada fuese en original, la misma deberá ser acompañada por copias, pudiendo, el Jefe del Registro, si lo considerare pertinente, certificar la autenticidad de las copias y devolver los originales al presentante.

ARTICULO 13. — Las inscripciones, anotaciones y tomas de razón ante el registro podrán ser solicitadas según el caso:

a) Por el propietario u operador del objeto espacial, o sus representantes legales.

b) Por el Estado Nacional, o cualquiera de los organismos dependientes del Estado Nacional.

c) Por quien tenga un interés legítimo en asegurar el derecho que se deba inscribir.

d) Por las Organizaciones Internacionales en las que el Estado Nacional sea parte.

e) Por autoridad judicial o administrativa competente.

ARTICULO 14. — Cuando corresponda, el Registro expedirá testimonio o copias autenticadas de los documentos en donde consten los actos o hechos que se inscriban o anoten, con una nota que exprese la inscripción o anotación que se haya hecho, su fecha y la designación del objeto espacial al que corresponda, suscripta por el Jefe del registro o funcionario autorizado que lo reemplace.

ANEXO 2

FORMULARIO DE DATOS RELATIVOS A LOS OBJETOS ESPACIALES (*)

Denominación del Objeto Espacial a inscribir:

Fecha y Territorio o lugar de lanzamiento previstos:

Parámetros Orbitales Básicos:

Período nodal:

Inclinación:

Apogeo:

Perigeo:

Otros:

Función General prevista para el objeto espacial:

Nombre y domicilio de los propietarios y/u operadores del objeto espacial

Ubicación y características de la Estación de telemetría, telemando, y control del satélite (TT y C) y de la Estación Maestra o de Rastreo en su caso:

Responsable de la ejecución del control sobre el objeto espacial:

Frecuencias y potencias de transmisión de la estación espacial a bordo:

Masa del Objeto Espacial:

Vida Util prevista para el objeto espacial:

Empresas participantes en la construcción del objeto espacial y de su vector de lanzamiento:

Prestador del servicio de lanzamiento:

Ubicación de las marcas identificatorias en el objeto espacial:

Fecha prevista de desintegración, recuperación o pérdida de contacto con el objeto espacial:

Precauciones tomadas en relación a la no contaminación del espacio ultraterrestre, incluidos los cuerpos celestes, particularmente si se han previsto mecanismos de desplazamiento a una órbita de transferencia una vez finalizada la vida útil del objeto espacial:

* El presente formulario deberá ser conformado por la Gerencia de Gestión Tecnológica de la CONAE, la cual podrá solicitar la documentación que avale la razonabilidad de los datos consignados, si lo considerare pertinente.

ANEXO 3

ARANCELES A APLICAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Inscripción Inicial de la propiedad, identificación y atribución de jurisdicción y control sobre el Objeto Espacial y sus partes componentes:

Satélites Científicos	$	570-.
Satélites de Aplicaciones no comerciales	$	1.770.-
Satélites de Aplicaciones Comerciales	$	2.050.-
Satélites de Comunicaciones Comerciales	$	2.450.-
Conformidad Técnica de la Gerencia de Gestión Tecnológica	$	50.-
Inscripciones de derechos, hechos y actos jurídicos posteriores a la inscripción inicial	$	14.-
Certificaciones de constancias registrales	$	14.-

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4182/96

En la edición del 28 de junio de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo II:

DONDE DICE:

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)..por la suma de PESOS ....($) por el término de .... a partir del día inclusive.

DEBE DECIR:

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)..por la suma de PESOS ....($) por el término de .... a partir del día ....inclusive.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4181/96

En la edición del 26 de junio de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

CAPITULO III. COMPROBANTE DE AUDITORIA:

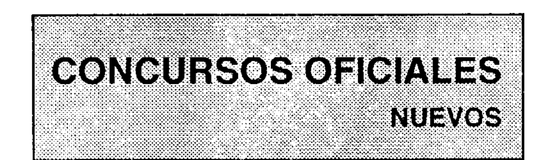
Datos correspondientes a prestación básica:

DONDE DICE:

Fecha final del período auditado. (Item g)
Nº Comprobante de Cierre Diario fecha inicial. (Item g)

DEBE DECIR:

Fecha final del período auditado. (Item g)
Nº Comprobante de Cierre Diario fecha final. (Item g)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG)

EL ESTADO SELECCIONA

Con relación a la convocatoria a selección publicada el día 19/6/96, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— y en virtud de las inquietudes presentadas acerca de cuáles carreras se consideran afines, como requisito para algunos de los cargos a concursar, el Organo de Selección ha decidido prorrogar el plazo de inscripción para posibilitar la inscripción de todos los interesados, posponiendo para la etapa de análisis de admitidos al proceso, la decisión sobre la afinidad de las carreras en particular.

Cargo	Nivel	Cantidad	Sistema de Selección
Responsable de Coordinación Académica	B	1	General (1)
Economista Coordinador de Capacitación	B	1	Abierto (2)

(1) Para agentes de Planta Permanente o no Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y quienes revisten en Planta Permanente en otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

(2) Para postulantes de los ámbitos público y privado.

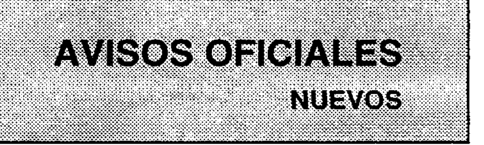
Principales Requisitos:

Edad mínima, 25 años. Título universitario en Economía o carreras afines. Experiencia laboral en tareas afines. Para ingresantes a la Administración Pública Nacional: Argentino (nativo o naturalizado con más de 4 años en el ejercicio de la ciudadanía). Edad máxima: 60 años.

Información complementaria e inscripción:

ISEG- 25 de Mayo 175 1º piso. Capital Federal. Prorrogada hasta el 8 de julio inclusive de 11 a 13 y de 14 a 17 hs. Los residentes a más de 50 kms. podrán solicitar información y ficha de inscripción telefónicamente o por fax y presentar sus antecedentes por correo o por fax, considerándose la fecha de franqueo. Tel/fax: 329-4601/329-4610.

e. 4/7 Nº 2495 v. 4/7/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 695/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO, los artículos 3º, inciso h) de la Ley Nº 17.741 y 5º del Decreto Nº 756/93 y las Resoluciones Nros. 595/96 y 667/96 del registro de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de proceso normalizador encarado en la Dirección de Fiscalización, conforme lo establecido en la Resolución Nº 132/96/INCAA, y teniendo en cuenta la implementación del nuevo Boleto Oficial Cinematográfico, según lo resuelto mediante Resolución Nº 667/96/ INCAA, resulta menester precisar diversos conceptos procedimentales para la adecuada instrucción de los funcionarios asignados a las tareas fiscalizatorias así como para el acabado conocimiento de las obligaciones a cumplir por parte de los exhibidores.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de una estricta verificación de boletería de los talonarios de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el INCAA, debiendo examinar que tales talonarios no sólo correspondan con la numeración asignada y oportunamente entregada al exhibidor sino que contengan: talón de boletería, talón de urna y talón para el espectador. Asimismo y debidamente insertos los siguientes datos que permitan advertir la denominación de la sala, la clave única de identificación tributaria (CUIT/DGI), la función, el número de código asignado por el INCAA, el precio de venta y la fecha de función.

ARTICULO 2º — Recuérdase a los exhibidores que, de conformidad con la normativa vigente, todo boleto oficial cinematográfico faltante o desprendido del talonario correspondiente se considera vendido.

ARTICULO 3º — Establécese que todo boleto efectivamente vendido, faltante o simplemente desprendido, deberá ser descargado mediante su asiento en el formulario de Declaración Jurada Nº 612, función por función, cerrando la misma hasta VEINTE (20) minutos después de iniciada la proyección cinematográfica. La numeración, por sala, deberá ser correlativa a contar del número inicial consignado.

ARTICULO 4º — Determínase que, tras el cierre de cada función y llenado de la Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, en forma inmediata, el exhibidor deberá retirar de la urna de la sala, los talones de urna allí contenidos procediendo a su embolso y custodia, aclarando mediante signos visibles y permanentes, fecha y función a la que pertenecen, de modo tal, que los funcionarios puedan acceder a la confrontación de los datos consignados en la DDJJ Nº 612 mediante el conteo físico de los talones contenidos en la bolsa que corresponda, una vez transcurrido el plazo consignado en el artículo 3º precedente. El archivo será por un lapso de DIEZ (10) días corridos anteriores al día de la fiscalización.

ARTICULO 5º — Establécese, que los Boletos Oficiales Cinematográficos, provistos para la venta en una determinada sala cinematográfica no podrán asignarse y/o venderse en otra sala, aunque ésta resultare comercializada por la misma empresa exhibidora.

ARTICULO 6º — Todo incumplimiento total y/o parcial de la presente Resolución, debidamente verificado por el funcionario actuante, será detalladamente consignado en el acta de inspección como foja inicial del respectivo sumario a los efectos de la determinación de la sanción que corresponda y de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 4/7 Nº 2507 v. 4/7/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 457/96

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 31646/96 del registro de esta Comisión Nacional, los Acuerdos Intergubernamentales suscriptos por la Nación Argentina y su participación en los consorcios de sistemas satelitales denominados INTELSAT e INMARSAT y que fueran aprobados por las Leyes Nº 19.928 y Nº 22.049, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los acuerdos intergubernamentales mencionados en el visto, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ejerce las funciones de Signatario en representación del ESTADO NACIONAL.

Que un número de usuarios de ambos sistemas realiza los aportes de inversión requeridos por estas Organizaciones.

Que en la Resolución Nº 197 CNT/95 fue prevista la creación de un procedimiento de consulta para definir la posición del Signatario argentino ante los órganos correspondientes de INTELSAT, y que es pertinente contar con un procedimiento similar de consulta para desempeñarse ante INMARSAT.

Que sin perjuicio de las funciones indelegables de esta Comisión Nacional, en su carácter de Signatario, es atendible el interés de los usuarios en las relaciones con los mencionados consorcios.

Que por ello resulta procedente disponer la constitución de un Consejo Consultivo Permanente, el que se integrará con todos aquellos usuarios inversores e inversores que deseen participar en el mismo, en las condiciones que esta Comisión Nacional le establezca.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE SOBRE LOS CONSORCIOS INTELSAT e INMARSAT, que funcionará en dependencias de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de esta Comisión Nacional o el funcionario que éste designe y que se integrará con todos aquellos usuarios inversores e inversores de los sistemas satelitales de que se trata, que manifiesten expresamente su voluntad de participar.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente esta Comisión Nacional ha de establecer, a fin de regular el funcionamiento del referido Consejo Consultivo Permanente, las opiniones serán tomadas por usuarios inversores e inversores, en proporción al monto depositado como inversión que cada Organización exige y no tendrán carácter vinculante para esta Comisión Nacional.

ARTICULO 3º — El Consejo Consultivo Permanente que se crea en el artículo 1º, tendrá a su cargo: a) Asesorar en las cuestiones específicas; b) Proponer el texto de su reglamento interno de funcionamiento; c) Reunirse en forma periódica con los delegados que designe esta Comisión Nacional; y d) Solventar los gastos que insuma su funcionamiento y la asistencia de representantes a las reuniones periódicas organizadas por los referidos Consorcios internacionales.

ARTICULO 4º — En la representación oficial ante ambos consorcios satelitales, esta Comisión Nacional podrá designar, con carácter adjunto y para asistir al delegado o delegados oficiales, a uno o varios miembros que sean propuestos por el Consejo Consultivo Permanente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 4/7 Nº 2496 v. 4/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.683/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO que la entidad GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.462 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.001) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96 y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por la Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que por Resolución Nº 24.651 de fecha 14 de junio de 1995 se autorizó el régimen de alícuotas propuesto por la entidad (fs. 106/107).

Que la entidad informa a fs. 108 que cometió un error en la presentación de las mismas, consistente en la inversión de las columnas, títulos y cifras.

Que el mencionado error provoca distorsiones al comparar las cifras publicadas, resultando las diferencias en algunas actividades desmedidas.

Que a los efectos de subsanar el error, la entidad efectuó una nueva presentación a fs. 109/139.

Que en dicha presentación, la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar el régimen de alícuotas aprobado por Resolución Nº 24.651 de fecha 14 de junio de 1995.

ARTICULO 2º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A., obrante a fs. 109/129.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 2497 v. 4/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios de referencia a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los artículos de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al monto mínimo de la multa (Art. 930 del C.A.) y Derechos.: — Fdo.: ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador de Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 1996.

S.C. Nº	IMPUTADO	ART.	MULTA	DERECHOS
019/96	ROBERTA SOCASA	985/6	$ 466,14	$ 175,64
022/96	GERMAN MAMANI	986	$ 592,91	$ 200,91
023/96	JOSE RAMON URZAGASTI	986	$ 389,69	$ 140,69
025/96	JUAN FERREYRA	985	$ 67,95	$ 47,95
043/96	MARGARITA LAMAS	986	$ 674,67	$ 230,39
054/96	VALENTINA COLQUE	986	$ 228,27	$ 66,77

e. 4/7 Nº 2498 v. 4/7/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale (Triticale x Triticosecale (Wittmack) de nombre Cayú-UNRC obtenida por el Criadero UNINARC (Universidad Nacional de Río Cuarto).

Solicitante: Criadero UNINARC (Universidad Nacional de Río Cuarto).

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge J. Gesumaría

Fundamentación de Novedad: Cayú-UNRC es un cultivar de ciclo intermedio como Quiñé-UNRC, pero se diferencia, por ser una semana más tardío, tener color verde amarillento a la espigazón, sin ataque de raya del tallo, mayor altura a la madurez, menor pubescencia en el cuello, hoja bandera algo retorcida y sin pilosodad, espiga más corta, erguida y oblonga, glumas glabras con diente corto. El cariopse es elíptico, de relieve dorsal cóncavo, con cepillo mediano y pelos también medianos.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/7 Nº 2499 v. 4/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 414/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO el nuevo modelo de gestión implementado en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que otorga un papel relevante a los mecanismos de control, y

CONSIDERANDO:

Que de resultas de ello, se detectaron múltiples irregularidades con el consecuente perjuicio fiscal que acarrean.

Que en virtud de lo normado por los artículos 248 y 249 del Código Penal, los artículos 21 y 22 de los Decretos Nros. 290/95 y 116/96 y artículo 15 y concordantes de la Ley Nº 24.241, resulta imperioso arbitrar lo necesario para corregir y sanear dichas irregularidades.

Que razones de inmediatez y seguridad operativas, hacen aconsejable la adopción de las medidas correctivas en la propia área de prevención, detección y seguimiento de irregularidades, hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánico funcional de la ADMINITRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en el Dr. José Domingo FARJAT, en su carácter de Gerente de la Gerencia Asesoría Técnica y Control de Gestión, la facultad de dictar resoluciones tendientes a corregir y sanear las irregularidades detectadas respecto de beneficios acordados en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o por Organismos Previsionales transferidos y que se transfieren a la Nación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 4/7 Nº 2501 v. 4/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 318/96

Expedientes ENRE Nº 1734/96

Bs. As., 26/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS CIENTO OCHO MIL CINCUENTA Y TRES CON 48/00 ($ 108.053,48) de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución de la cual forma parte integrante; 2) Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 50/00 ($ 27.157,50); 3) Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/00 ($ 159.355,40); 4) El importe de las multas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. El importe de las multas establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios, en forma proporcional a su consumo de energía en el semestre controlado, en la primera facturación que la distribuidora emita transcurridos TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 318/96"; 6) Para el caso de clientes dados de baja durante o después del semestre controlado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá fijar lugares de pago, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, donde los usuarios serán atendidos al efecto en horario de atención al público y durante un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos a partir del día de la primera publicación que se dispone por este acto; 7) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la distribuidora deberá publicar durante DOS (2) días hábiles consecutivos un aviso en DOS (2) diarios de gran circulación de la Capital Federal, en los que informará el lugar, plazo y horario en que la bonificación por multa se encuentra a disposición de los mismos para su pago; 8) En la oportunidad que el ENRE determine "EDENOR S.A." deberá acreditar a favor de los usuarios existentes los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 6 de este acto. A los fines establecidos en la primera parte de este artículo "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, sobre los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 6 de esta resolución; 9) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10) Los intereses correspondientes a la Resolución ENRE Nº 74/95, aún no acreditados a los usuarios en virtud del diferimiento autorizado por Nota ENRE Nº 7259, deberán ser acreditados en la oportunidad y con el procedimiento previsto para las multas impuestas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución; 11) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 2502 v. 4/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 319/96

Expedientes ENRE Nº 1735/96

Bs. As., 25/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.016,55)

de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución de la cual forma parte integrante; 2) Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 142.710,00); 3) Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1995 y el 31 de agosto de 1995 con una multa de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCO ($ 417.105,00); 4) El importe de las multa establecida en el artículo 1 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. El importe de las multas establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios, en forma proporcional a su consumo de energía en el semestre controlado, en la primera facturación que la distribuidora emita transcurridos TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 319/96"; 6) Para el caso de clientes dados de baja durante o después del semestre controlado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDESUR S.A." deberá fijar lugares de pago, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, donde los usuarios serán atendidos al efecto en horario de atención al público y durante un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos a partir del día de la primera publicación que se dispone por este acto; 7) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la distribuidora deberá publicar durante DOS (2) días hábiles consecutivos un aviso en DOS (2) diarios de gran circulación de la Capital Federal, en los que informará el lugar, plazo y horario en que la bonificación por multa se encuentra a disposición de los mismos para su pago; 8) En la oportunidad que el ENRE determine "EDESUR S.A." deberá acreditar a favor de los usuarios existentes los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 6 de este acto. A los fines establecidos en la primera parte de este artículo "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, sobre los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 6 de esta resolución; 9) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 2503 v. 4/7/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 000067/96

Expte.: 10.858-94

Bs. As., 20/6/96

VISTO lo actuado y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 2308 de fecha 22 de septiembre de 1995, se le cursó a la Concesionaria la determinación de su incumplimiento del deber de informar al no brindar acabada respuesta a la Nota ETOSS 2046/95 y se le otorgó en los término del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, el plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo, al propio tiempo se le intimó para que en igual plazo produzca la información requerida.

Que dicha intimación fue recibida por la Concesionaria el 25-9-95, habiendo tomado vista de las actuaciones con fecha 2-10-95 (fs. 750) y presentado su descargo mediante la Nota ENT Nº 5150 del día 18-10-95 (ver fs. 764).

Que en su nota de descargo la Concesionaria adjunta la documentación obrante a fs. 752/761 e informa sobre la delimitación de las áreas de expansión involucradas en los proyectos de que se trata. Finalmente sostiene que con su nota da amplia respuesta al requerimiento y demuestra la ausencia de toda reticencia en el suministro de la información, peticiona que se le levante en consecuencia el reproche de haber incumplido el deber de información aduciendo asimismo en abono de su postura el carácter no tipificado ni previsto expresamente en el Contrato de Concesión, del requerimiento de información de que se trata.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS produce el informe obrante a fs. 765/766 en el cual, respecto del tiempo y forma de la información suministrada refiere: "la nota Nº 2046 del registro de este Ente lleva fecha del 27/6/95. En dicha fecha se le indicaban formatos precisos y se le daban DIEZ (10) días para presentar la información solicitada. Transcurrieron tres meses y veinte días. El Concesionario responde con formatos similares a los requeridos, agregando información de proyecciones no solicitadas que confunden el objeto de la información pedida, con fecha 18/10/95. Por lo que cabe concluir que los formatos fueron respetados sólo en parte. Respecto de la ampliación de redes de distribución a otros 300.000 habitantes, se le había pedido al Concesionario que informara (folio 742) cada obra en particular correspondiente a esos 300.000 nuevos habitantes a incorporar. Esta información no ha sido aun suministrada".

Que mediante la nota GAA Nº 0085/95 la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS requiere de la Concesionaria el envío de la información faltante y a tal efecto adjunta los respectivos modelos.

Que dicha nota es respondida por la Concesionaria en su presentación de fs. 770/782, cuyo contenido es objeto de evaluación por parte de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fs. 784/786.

Que en dicho informe, ADMINISTRACION DE ACTIVOS señala que no ha sido suministrada por la Concesionaria la siguiente información:

1.d — Planilla Nº 4 — Ampliación de Redes de Distribución (Cobertura Aprox. 300.000 Hab.).

2.d — Planilla Nº 4 — Ampliación de Redes de Distribución (Cobertura Aprox. 300.000 Hab. — Gantt de cada una de las obras involucradas).

Que asimismo la citada GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS señala en su informe de fs. 806, que: ".... el Concesionario no se ha sujetado al formato sugerido introduciendo una reprogramación unilateral de las inversiones. Además la falta de información acerca de los 300.000 habitantes a incorporar aun subsiste luego de la nota AASA ENT Nº 6892 que se ha adjuntado a estas actuaciones. El prolongado período de intercambio de pedidos y el suministro de la información, aun parcial y modificada, recién después de mediar la determinación de un incumplimiento, dificulta la tarea de control de este Ente. — ...".

Que de todo lo precedentemente expuesto surge que la Concesionaria no ha dado cumplimiento cabal a los requerimientos que le fueran efectuados mediante la nota ETOSS Nº 2308 (fs. 748) permaneciendo aun en situación de morosa respecto de una parte sustancial de la información requerida no obstante el profuso intercambio de comunicaciones habidas.

Que la situación referida descalifica el intento de descargo ensayado a fs. 764 in fine, por cuanto los requerimientos efectuados por este Ente dentro de sus más elementales funciones de regulación y control, lo fueron con suficiente precisión y detalle como para aventar cualquier duda en lo relativo a su contenido, duda que por otra parte en ningún momento aduce la recurrente que haya existido.

Que la conducta de la Concesionaria —retaceando información esencial— conforme lo señala la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fs. 806, dificulta la tarea de control del Ente, circunstancia ésta que se reputa de gravedad institucional por hacer a la esencia misma de las funciones del ETOSS máxime teniendo en cuenta que en muchos casos se carece de medios alternativos de captación de la información de que se trata.

Que ha quedado configurada una conducta que evidencia una manifiesta reticencia en el suministro de información requerida por el Ente en el marco de sus facultades y en el plazo debido, subsistiendo en la actualidad dicha situación.

Que resulta del caso aplicable al accionar de la Concesionaria lo previsto en el Numeral 13.10.5., último párrafo, del Contrato de Concesión, correspondiendo aplicar la multa allí definida, con la debida actualización que surge de la Resolución ETOSS Nº 81/94.

Que asimismo corresponde intimar a la empresa por la información que aun no remitiera de los tópicos solicitados bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de la modalidad de sanción prevista en el numeral 16.10.8. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, inc. o y 24, inciso k, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-) de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y por aplicación del numeral 16.10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, en base a las constancias reunidas y procedimientos llevados a cabo en legal forma, con relación al incumplimiento en forma manifiesta y reticente del deber de informar por parte de la misma en las actuaciones de la referencia.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días produzca la información faltante acerca de los 300.000 habitantes a incorporar por ampliación de redes de distribución como resultado de la Resolución ETOSS Nº 81/94, bajo apercibimiento de considerarla incursa en la conducta descripta en el numeral 16.10.8. párrafo 1º del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiendo la aplicación de la multa acumulativa allí prevista.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento todas las Gerencias del ETOSS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a los efectos de la formación del Fondo Anual de Multas. Comuníquese a la COMISION ASESORA, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Esc. JOSE M. MORON, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. Aprobada por Acta de Directorio Nº 17/96. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 4/7 Nº 2504 v. 4/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. JORGE BANILLO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 662/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) REINA MORA. TREINTA Y CUATRO (34) CARDENALES ROJOS, CUATRO (4) ZORZALES, VEINTISEIS (26) CABECITA NEGRA, CUARENTA Y TRES (43) JILGUEROS, CATORCE (14) CORBATITAS Y, DOS (2) CALANDRIAS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2451 v. 4/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. MIGUEL ANGEL CAPUTO para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 669/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) URRACA PARAGUAYAS. DOS (2) TORDOS, ONCE (11) CARDENALES ROJOS, CUARENTA (40) JILGUEROS, SIETE (7) MISTOS. UNO (1) ZORZAL, SEIS (6) CABECITA NEGRA, DOS (2) CORBATITAS, DOS (2) MIRLOS. TRES (3) REINA MORA, UNO (1) MATICO, DOS (2) TORDO CHOPI, UNA (1) BRASITA DE FUEGO y DOS (2) SOLDADITOS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2452 v. 4/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62.50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires. 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución Nº 1296/96

Bs. As., 25/1/96

VISTO:

— La situación de mora que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 04/93 al 02/96

Y CONSIDERANDO:

— lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora"

— que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mútuo hipotecario suscripto,

— que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación de saldo de deuda.

POR ELLO SE RESUELVE:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº HN1001-00-02142 suscripto entre LOS SRES. MINGRONE, VICENTE JORGE - MINGRONE, NELLY ELBA - MINGRONE, JORGE NORBERTO - MINGRONE, ANA PILAR MENGACCI DE Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 25/01/96 asciende al monto total de $ 53.624,09.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica de B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. Nº 6/89. — RITA BALCARCE DE GAMARRA. — Gerencia de Gestión Hipotecaria Departamento Rescisiones Y Remates. Dr. Roberto Francisco Audia, Gerencia de Gestión Hipotecaria Subgerente Supervisión Operativa. — Departamento Resciciones y Remates.

e. 3/7 Nº 2462 v. 4/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO. SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/86

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Contribuyente: Cooperativa de Trabajo Portuaria Fuerte Barragan. CUIT.: 30-65810024-2.

La Plata, 24/6/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN, con domicilio en calle 128 entre 34 y 35, de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General con C.U.I.T. Nº 30-65810024-2, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección actuante, teniendo en cuenta los elementos aportados, tales como fotocopias de los libros IVA Compras e IVA Ventas, duplicados de las facturas emitidas, información brindada por empresas que la Cooperativa prestó servicios; determinó los importes correspondientes al débito fiscal, no surgiendo importes en concepto de crédito fiscal.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las retenciones sufridas y los pagos efectuados se establecieron los saldos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, cuyo detalle obra a fojas 129 del cuerpo de verificación y en Anexo I.

Que, conforme lo exteriorizado en la presente resolución y en los antecedentes obrantes en el cuerpo de verificación, la contribuyente ha presentado en forma inexacta las declaraciones juradas y el consiguiente ingreso en defecto del gravamen, por los períodos fiscales mensuales desde Febrero de 1994 hasta Mayo de 1995.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la R. G. 4110.

Que asimismo resulta "prima facie" configurada la infracción de "omisión de impuesto", tipificada en el Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la ley procesal citada, corresponde instruir el sumario por la infracción señalada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100 último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION LA PLATA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hacen a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7,15 a 14,45 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a constituir domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento que las demás Resoluciones quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa sito en calle 50 Nº 460 - 5º piso - La Plata.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Contador Público ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región La Plata.

CONTRIBUYENTE: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN

CUIT.: 30-65810024-2

O.I.: 16615/4

ANEXO I

PERIODO	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL	SALDO	SALDO A FAVOR PERIODO ANT.	RETENCIONES	PAGOS EFECTUADOS	SALDO
02/1994	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 0.00	$ 378.41	$ 1,576.96
03/1994	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,567.72	$ 1,203.10
04/1994	$ 951.37	$ 0.00	$ 951.37	$ 0.00	$1,460.05	$ 951.37	($ 1,460.05)
05/1994	$ 2,914.88	$ 0.00	$ 2,914.88	$ 1,460.05	$ 326.79	$ 2,588.09	($ 1,460.05)
06/1994	$ 1,066.82	$ 0.00	$ 1,066.82	$ 1,460.05	$ 625.77	$ 184.10	($ 1,203.10)
07/1994	$ 3,811.19	$ 0.00	$ 3,811.19	$ 1,203.10	$ 232.23	$ 2,096.66	$ 279.20
08/1994	$ 2,772.37	$ 0.00	$ 2,772.37	$ 0.00	$1,992.57	$ 2,262.10	($ 1,482.30)
09/1994	$ 1,773.62	$ 0.00	$ 1,773.62	$ 1,482.30	$1,464.33	$ 309.29	($ 1,482.30)
10/1994	$ 3,726.41	$ 0.00	$ 3,726.41	$ 1,482.30	$ 351.34	$ 0.00	$ 1,892.77
11/1994	$ 1,529.92	$ 0.00	$ 1,529.92	$ 0.00	$2,379.25	$ 0.00	($ 849.33)
12/1994	$ 2,759.33	$ 0.00	$ 2,759.33	$ 849.33	$ 463.22	$ 0.00	$ 1,446.78
01/1995	$ 2,036.74	$ 0,00	$ 2,036.74	$ 0.00	$ 924.65	$ 0.00	$ 1,112.09
02/1995	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 595.53	$ 0.00	$ 917.61
03/1995	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 372.21	$ 0.00	$ 853.12
04/1995	$ 4,224.48	$ 0.00	$ 4,224.48	$ 0.00	$1,443.57	$ 0.00	$ 2,780.91
05/1995	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 825.69	$ 0.00	$ 2,175.72
TOTAL:							$ 14,238.26

e. 28/6 Nº 2427 v. 4/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/6/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito Balcarce, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-00498511-8	ARISTONDO JUAN B.
20-01249309-7	TOMMASI LUIS
20-01284130-3	SCIOLI ANTONIO
20-01301118-5	BONELLI DOMINGO ALFREDO
20-02430906-2	GUERRERO, PEDRO REGALADO
20-05275526-4	CORTES JOSE
20-05275570-1	MIRABELLA CARLOS
20-05276454-9	ESPOSITO FRANCISCO
20-05279440-5	FORTE PASCUAL ALBERTO
20-05280702-7	IRAZOQUI ANTONIO
20-05296206-5	CASADO ANGEL
20-05302844-7	CROSTA ROBERTO RAUL
20-05306541-5	MONTENEGRO RODOLFO ALFREDO
20-05306574-1	MILLER HECTOR GUILLERMO
20-06002255-1	SCARTOSSI FELIPE DOMINGO JUAN
20-10977478-3	ERBETTA RODOLFO DOMINGO
20-14172714-2	GONZALEZ PABLO ERNESTO
20-1484802-8	RIDAO JESUS SERGIO
20-15228166-9	NIGRO VICENTE
20-15236573-0	MIRAS MANUEL
20-20927853-8	DIVITO ANGEL JAVIER
23-05288725-9	BERESIARTE FERMIN DOMINGO
23-05320413-9	GARCIA HATRICH CARLOS ENRIQUE
23-12729635-9	ARBIZU ALEJANDRO
27-01177732-0	SEMPE JUANA MARIA C. DE
27-03665675-7	SANCHEZ HERMINIA
30-50960967-1	MANUEL Y MARIANO ALFONSO
30-51876661-5	COMERCIANTES ASOCIADOS SA
30-56411476-2	AGRO BENZ S.R.L.
30-57964689-2	DI MARCO COLAVITA Y MAZZILLI
30-60172633-1	VETERINARIA SAN JOSE DE ANA FE
30-61978179-8	LAZZARO NESTOR OMAR Y DANIEL C.
30-62045043-6	NUCCIARONE MARIO ANGEL y CHERENSCIO
30-62344034-2	BONAFINA y COLAVITA
39-62430472-8	ALÍ MIGUEL ANGEL y GARRIDO
30-62593948-4	RODRIGUEZ JUAN CARLOS Y VILLALBA
30-63811098-5	LABORATORIO BALCARCE
30-63908804-5	ALEMA SRL
30-64222334-4	VIDAL HECTOR A Y VILLALBA
30-64361912-8	RIDAO JESUS SERGIO Y DOMINGUEZ
33-61978391-9	MIRAS FRANCISCO Y MANUEL
33-61979721-9	COLELLA HERMANOS SOC. DE HECHO

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/6 Nº 2432 v. 4/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 150/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO los deberes y atribuciones que el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 confiere al INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que son funciones esenciales y específicas del Organismo Nacional la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y tejidos.

Que, asimismo, el Instituto Nacional fiscaliza y controla toda la actividad trasplantológica que desarrollan los establecimientos y equipos habilitados para dichas prácticas.

Que para el cabal cumplimiento de dichas funciones de fiscalización y control, resulta necesario adoptar procedimientos y mecanismos de sencillo cumplimiento, que permitan la verificación permanente de los trasplantes que realizan los referidos equipos, se trate de órganos provenientes de donantes vivos o de donantes cadavéricos.

Que a tales efectos, corresponde la adopción de libros de actas, foliados y rubricados por este INCUCAI, para el asiento cronológico de todos los trasplantes que los profesionales autorizados lleven a cabo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta fue considerado y aprobado por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 1996, según consta en Acta Nº 14.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los servicios de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contenidas en la Ley Nº 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales, en su caso, en el que deberán asentarse por orden cronológico, todos los implantes de órganos y/o tejidos que lleven a cabo, sea que se trate de trasplantes con donante vivo o bien con órganos o materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos.

ARTICULO 2º — Deberán consignarse en el acta que se labre, los datos del donante y del receptor, fecha del implante y demás datos que se consideren apropiados para la correcta determinación de la práctica que se realiza y que permitan al Organismo Nacional o a los Jurisdiccionales, en su caso, la compulsa y chequeo con los datos que obren en poder de estos últimos. Cada asiento deberá ser firmado por el Jefe o Subjefe del Equipo autorizado.

ARTICULO 3º — Los Libros de Actas serán exhibidos por los servicios de trasplante, toda vez que el organismo nacional de procuración o los jurisdiccionales lo requieran, siendo responsables por el incumplimiento de la obligación que por la presente Resolución se establece, los Jefes y/o Subjefes de equipo autorizados y los Directores de los establecimientos habilitados, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 4º — Los servicios de trasplante deberán archivar los Libros de Actas que se adoptan, por un lapso no menor de diez (10) años.

ARTICULO 5º — La obligación que por la presente se establece, alcanza a todos los establecimientos y servicios de trasplante de órganos y/o tejidos, según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 6º — En aquellos establecimientos en los que se realicen distintas prácticas trasplantológicas, deberá adoptarse un Libro de Actas por cada servicio de trasplante, según los órganos o tejidos de que se trate.

ARTICULO 7º — Los establecimientos habilitados deberán gestionar ante el Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, el Libro de Actas de Registro de Trasplantes.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a la Coordinación General de la Guardia Médico-Operativa; a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — DANIEL RICARDO NEUSTADT - Presidente INCUCAI.

e. 2/7 Nº 2491 v. 4/7/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50